



Informe de Visita Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (R.E.P.A.S.)

*Hallazgos del monitoreo y desafíos para la prevención de la tortura, tratos
cruelles, inhumanos y degradantes.*

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Julio, 2024.

**Comité para la Prevención de la Tortura y otros
Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Experta/os

Carlos Baeza Villar, Sebastián Cabezas Chamorro, Javiera Canessa Cordero, Yamileth Granizo Román, Francisco Maffioletti Celedón, Luis Vial Recabarren.

Secretario Ejecutivo

Germán Díaz Urrutia.

Comisión de Visita

Carlos Baeza Villar, Sebastián Cabezas Chamorro, Juan Carlos Cea Madrid, Alfredo Fernández Ureta, Andrea Cerda Pereira, Ana María Figueroa Salazar, Gonzalo Horstmeier Garote, Steffi Schramm López, Luis Vial Recabarren.

Equipo de investigación, análisis y redacción

Estrella San Martín Toloza, Steffi Schramm López, Ana Figueroa Salazar.

Edición final

Ana Figueroa Salazar, Estrella San Martín Toloza, Steffi Schramm López, Luis Vial Recabarren.

Santiago de Chile. Julio 2024.

Esta publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), *"Informe de Visita al Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (R.E.P.A.S.)"*, Santiago (2024).

ÍNDICE

Presentación del CPT	3
I. Introducción	5
II. Antecedentes	6
III. Objetivos de la visita	8
IV. Metodología de la visita	8
V. Hallazgos de la visita	10
a) Régimen de reclusión en la Sección de Máxima Seguridad	10
Ingreso, segmentación y permanencia	10
Horarios de desencierro y encierro, horas de patio y uso del tiempo	16
b) Condiciones materiales de detención	19
Alojamiento: patio, celda, iluminación y ventilación	19
Artículos de abrigo y de higiene personal	22
Alimentación y agua	23
c) Contacto con el mundo exterior	25
Visitas familiares, contacto telefónico o videollamada y correspondencia	25
Encomiendas	31
Acceso a información externa	32
d) Salud	32
Afectaciones en la salud física	34
Afectaciones en la salud mental	37
Atención de salud	40
e) Seguridad, trato y violencia	42
Violencia institucional e intracarcelaria	42
Seguridad y procedimientos	44
VII. Conclusiones	46
VIII. Recomendaciones	49
Recomendaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	49
Recomendaciones al Poder Judicial	50
Recomendaciones a la Dirección Nacional y a la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile	50
Recomendaciones al Jefe de Unidad del REPAS	52

Presentación del CPT

El Comité para la Prevención de la Tortura es un órgano de derechos humanos, creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), que establece el deber de los Estados de crear mecanismos nacionales de prevención de la tortura en contextos de privación de libertad. Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, la ley estableció que, para cumplir su mandato, el INDH actuaría exclusivamente a través del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT). Esta institucionalidad busca reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos en Chile, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité bajo el artículo 3° de la Ley N°21.154 se encuentran las siguientes:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad¹ y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad;
- Proponer al Consejo del INDH las modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la anticipación de hechos de tortura y malos tratos, evitando que éstos se produzcan, a través de la detección y modificación de los factores de riesgo que inciden en la generación y reproducción de este tipo de vulneraciones a los derechos humanos. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las facultades legales que la ley contempla, cuando estas vulneraciones ya se han producido. Por ello, cuando el CPT realiza visitas a centros de privación de libertad, si bien las PPL son la base de su monitoreo preventivo, el equipo de visita se orienta a conocer y atender los factores de riesgo de prácticas de tortura y los malos tratos y, por lo tanto, el funcionamiento de las instalaciones como “sistemas”, en lugar de centrarse exclusivamente en la situación de las personas que se encuentran privadas de libertad (APT, 2010). Sin perjuicio de ello, si la situación de un individuo o grupo es motivo de preocupación especial, puede ser necesaria una acción inmediata (APT, 2013). Otro objetivo clave del monitoreo preventivo es proporcionar recomendaciones concretas a través del diálogo constructivo con las autoridades, para mitigar o eliminar los factores de riesgo detectados y proponer medidas preventivas (CPT, 2021).

El trabajo del CPT se enfoca en los lugares de privación de libertad. Los mismos se encuentran definidos en el artículo 2(d) de la Ley N°21.154 en los siguientes términos:

“todo lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados o dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, en que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de

¹ PPL en adelante.

arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente”.

De esta forma, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza, incluyendo unidades policiales, establecimientos penitenciarios, centros de internación psiquiátrica, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) y residencias para niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran bajo cuidado o custodia del Estado, entre otros.

Cabe destacar además que, en conformidad con el artículo 10 de la Ley N°21.154, el Comité se encuentra facultado para formular denuncias penales ante el Ministerio Público, respecto de los crímenes o simples delitos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, incluyendo las visitas, y se encuentra obligado a hacerlo respecto de hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o que constituyan tortura. Dado que el Comité no cuenta con facultades legales para presentación de querrelas penales, el artículo 10 dispone que podrá, además, remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a fin de que éste deduzca las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia.

I. Introducción

Este informe presenta los resultados de la visita preventiva realizada por el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) los días 28 y 29 de noviembre y 21 de diciembre del año 2023, al Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (REPAS). El objetivo principal de la misma, consistió en monitorear e identificar los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectan a la población penal privada de libertad en la **Sección de Máxima Seguridad del Recinto**.

De forma preliminar, el CPT constató que en esta Sección de Máxima Seguridad opera un régimen de reclusión que tiene características de aislamiento prolongado y confinamiento en solitario para personas que están sujetas a la medida cautelar de prisión preventiva o la condena de privación de libertad, en casos asociados, principalmente, a bandas de crimen organizado y delitos de alta connotación pública.

El Comité para la Prevención de la Tortura ha expresado previamente su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en regímenes de máxima seguridad y bajo la modalidad del aislamiento prolongado. Esto, ya ha sido reportado en diversos informes de visita del Mecanismo a Establecimientos Penitenciarios durante el año 2022 y 2023. Tal es el caso del Complejo Penitenciario de Arica, donde se observó de manera pormenorizada el uso del aislamiento como un régimen de máxima seguridad para personas, en su mayoría extranjeras, que se encuentran en prisión preventiva o condenadas y que están vinculadas a bandas de crimen organizado². Con todo, el CPT en su Tercer Informe Anual (2023)³ como resultado del monitoreo realizado en esta temática, informa sobre el **uso extendido del aislamiento como un factor que podría constituir tortura y/o un trato cruel, inhumano o degradante**.

Esta inquietud también ha sido manifestada con anterioridad por órganos internacionales de Derechos Humanos al Estado de Chile, tal como el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el cual se refiere expresamente en su Informe de visita a Chile el año 2016 respecto la Unidad Especial de Alta Seguridad (CAS). El Subcomité observó con preocupación “*el alto nivel de aislamiento de larga duración*” lo que se ve agravado por “*la ausencia de actividades, talleres y la falta de acceso al sol.*” (Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2017, Párrafo 73).

Las cárceles de Máxima Seguridad representan espacios de confinamiento para personas consideradas de extrema peligrosidad, vinculadas a la criminalidad organizada, los delitos terroristas y la violencia política. Su carácter excepcional se explica por la modalidad que, por lo general, adopta: un régimen de encierro en condiciones de aislamiento prolongado y confinamiento en solitario, caracterizado por el extremo control y vigilancia y la restricción de derechos, que tensionan la legalidad y los estándares internacionales de derechos humanos en el ámbito de la privación de libertad.

La evolución del fenómeno criminal y la comisión de delitos asociados al crimen organizado, ha convertido a las cárceles de máxima seguridad en una medida popular, demandada por la ciudadanía y un estándar en la política criminal y penitenciaria para determinados perfiles criminales. En Chile, la mayor expresión de este tipo de cárceles es el actual Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (REPAS), sin perjuicio de que este régimen de reclusión se ha extendido a unidades penales con dependencias especiales de máxima seguridad.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha abordado el tema del aislamiento penitenciario, concluyendo que, en ciertas condiciones, el aislamiento prolongado constituye un acto de tortura o trato cruel, inhumano y degradante, que vulnera la integridad psíquica y moral de las personas.⁴ Por

² Disponible en: <https://mnpt.cl/area-penitenciaria-2/>

³ Disponible en: <https://mnpt.cl/flipbook/mobile/index.html>

⁴ Véase, por ejemplo, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Caso Suárez Rosero vs. Ecuador.

su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su Principio XXII-3 señala que el aislamiento solo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que es necesaria para salvaguardar intereses legítimos y para proteger derechos fundamentales (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XXII-3). Es una obligación de los Estados que las personas detenidas, lo cual incluye a aquellas en condiciones de máxima seguridad, reciban un trato decente y humano “sin importar los delitos por los que han sido condenados o acusados” (Coyle, 2009, P.71) y que no se les imponga restricciones más allá de aquellas que son “necesarias para garantizar que estén detenidos de manera firme y segura” (Coyle, 2009, P.71).

Este reporte de monitoreo visibiliza e informa sobre las características de la Sección de Máxima Seguridad del REPAS, la justificación y el impacto que tiene este régimen de reclusión en las personas sujetas al mismo. Además de cumplir con la labor de monitoreo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con este instrumento se busca aportar en la discusión sobre las cárceles de máxima seguridad y su modalidad de reclusión, mostrando las brechas entre la realidad penitenciaria y los controles impuestos en los estándares internacionales de derechos humanos y la normativa interna en la materia.

Tanto los hallazgos y recomendaciones de este informe van dirigidos tanto a las autoridades responsables de la custodia y cuidado de las personas privadas de libertad, así como a otras/os actores que pudieran estar interesadas/os en los contenidos desarrollados, tales como organizaciones de la sociedad civil y la academia.

II. Antecedentes

El Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (R.E.P.A.S), es un establecimiento destinado a la reclusión de población masculina, de administración público-tradicional, ubicado en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Su inauguración data de 1994, en que por Decreto N°353, se estableció que la Sección de Alta Seguridad del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, reunía las condiciones necesarias para ser transformada en una Unidad Penal independiente destinada a reclusos calificados de alta peligrosidad, lo que pasó a denominarse Unidad Especial de Alta Seguridad (U.E.A.S). Esta unidad se regía por la Resolución Exenta N°6506, que Aprueba Manual de Régimen Interno de la Unidad Especial de Alta Seguridad (U.E.A.S).

En el marco del Plan de Infraestructura Penitenciaria y del Plan de Seguridad Penitenciaria contra el Crimen Organizado de coordinación interinstitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Fiscalía, Carabineros, PDI y Gendarmería de Chile, se invirtió en el recinto penitenciario con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad y reforzar los sistemas de seguridad y de vigilancia perimetral para constituirse como una cárcel de máxima seguridad, que permitiese albergar a personas relacionadas al crimen organizado y con un alto compromiso criminal. Así, el día 25 de marzo de 2023 se inauguró el Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (REPAS).

La reapertura del recinto penitenciario vino acompañada de la Resolución Exenta N°2081 del 24 de marzo de 2023, que aprueba Manual de Funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad y deja sin efecto la Resolución Exenta N°6506 que aprueba Manual de Régimen Interno de la Unidad Especial de Alta Seguridad (UEAS). En esta nueva normativa, se detallan todos los aspectos que regulan el régimen de encierro en esta unidad penal.

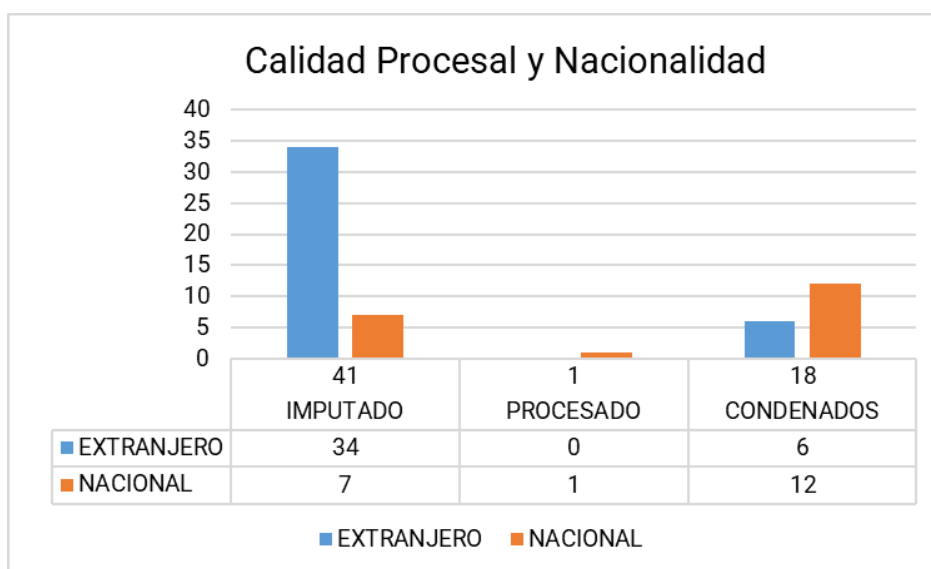
Sin perjuicio de ello, en lo que no regula este instrumento, se debe atender a la norma matriz en el ámbito penitenciario, correspondiente al Decreto Supremo N°518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

En cuanto a la distribución del lugar, el recinto cuenta con dos secciones adaptadas para regímenes de alta y máxima seguridad, respectivamente. Al momento de la visita solo 1 persona se encontraba en la Sección de Alta Seguridad. Por lo tanto, hasta esa fecha, la mayoría de las personas están reclusas bajo un régimen de máxima seguridad.

Desde la reapertura del recinto, se amplió su capacidad para poder mantener reclusas a 296 personas. Asimismo, la cantidad de personas encarceladas ha ido fluctuando: en abril de 2023, según datos estadísticos de Gendarmería de Chile, la población total correspondía a 35 internos, de las cuales 23 eran imputados y 12 condenados. En un período de 10 meses, en febrero de 2024, el total asciende a 60 personas, de las cuales 41 son imputadas (68%), 18 condenadas (30%) y 1 procesado (2%)⁵. La ocupación del establecimiento penitenciario a febrero de 2024 corresponde al 20% de su capacidad.

Del número total de 59 personas reclusas en la Sección de Máxima Seguridad en el REPAS, 40 personas son de nacionalidad extranjera: 28 venezolanas, 8 colombianas, 3 peruanas, 1 mexicana. Esto representa un 68% de la población penal del recinto. De esa cantidad de personas de nacionalidad extranjera, 34 son personas que se encuentran imputadas y 6 están condenadas, es decir, el 85% de las personas extranjeras están cumpliendo prisión preventiva. Asimismo, de la **cantidad total de 42 personas imputadas en la unidad, tanto chilenas como extranjeras, existe una alta presencia de personas extranjeras en esta calidad procesal (80% del total).**

Gráfico 1. Total de población extranjera y calidad procesal en REPAS



Fuente: Elaboración propia

⁵ Esta persona se informa que se encuentra en sección de Alta Seguridad, la cual no fue parte de la visita.

III. Objetivos de la visita

El **objetivo general** de la visita fue monitorear el Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad, específicamente, su sección de Máxima Seguridad e identificar los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectan a la población penal privada de libertad en dicha sección.

Los **objetivos específicos** fueron:

1. Conocer y monitorear el **régimen de reclusión aplicable en la Sección de Máxima Seguridad**, particularmente en relación al ingreso y segmentación, horarios de encierro y desencierro, horas al aire libre, permanencia y uso del tiempo.
2. Examinar las **condiciones materiales de detención** del Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad en la Sección de Máxima Seguridad.
3. Monitorear el **contacto con el mundo exterior** de la población penitenciaria que se encuentra en la Sección de Máxima Seguridad del recinto, sobre el acceso a información externa, correspondencia y visitas con familiares y/o vínculos cercanos.
4. Monitorear el acceso a los **servicios de atención médica del recinto e identificar las afectaciones de salud física y mental** de la población penitenciaria recluida en la Sección de Máxima Seguridad del recinto.
5. Monitorear **situaciones de tortura y malos tratos** por parte de funcionarios penitenciario y la presencia de violencia intracarcelaria en la unidad penal.
6. Elaborar **recomendaciones** dirigidas a las diversas autoridades con competencia en la administración y funcionamiento del recinto visitado.

IV. Metodología de la visita

La visita se realizó los días 28 y 29 de noviembre y 21 de diciembre de 2023, entre 9:30 y 18:00 horas aproximadamente y en ella participaron nueve integrantes del CPT.

Los **instrumentos de levantamiento de información** utilizadas en esta visita fueron: (a) entrevistas semiestructuradas individuales, (b) cuestionarios estructurados⁶, (c) observación de espacios y dinámicas y (d) revisión documental y de registros. Cada instrumento se diseñó con rigor metodológico, atendiendo a los estándares internacionales sobre condiciones de privación de libertad. La siguiente tabla presenta el detalle de las unidades de observación y los instrumentos aplicados durante el monitoreo.

⁶ El monitoreo incluyó la aplicación de un cuestionario individual estructurado de aproximadamente 90 preguntas, diseñado para personas que se encuentran bajo un régimen de aislamiento. El cuestionario se aplicó a 27 personas privadas de libertad en la Sección de Máxima Seguridad del recinto.

Tabla 1: Unidades de observación e Instrumentos aplicados en la visita

Instrumento aplicado ⁷	Unidad de observación
Entrevista y/o cuestionario	<ul style="list-style-type: none"> ● Personas condenadas en Sección de Máxima Seguridad ● Personas imputadas en Sección de Máxima Seguridad ● Personal uniformado ● Personal del área técnica ● Personal de salud ● Alcaide
Observación	<ul style="list-style-type: none"> ● Módulos y celdas de la Sección de Máxima Seguridad ● Locutorio para visitas ● Unidad de salud - enfermería ● Sala de cámaras

Fuente: Elaboración propia.

Para cumplir con los objetivos propuestos, la visita abordó las siguientes dimensiones y subdimensiones.

Tabla 2: Dimensiones y subdimensiones de monitoreo

Tema	Dimensión
Régimen de reclusión	Ingreso, segmentación y permanencia. Horarios de desencierro y encierro, horas de patio y uso del tiempo.
Condiciones materiales de detención	Alojamiento. Alimentación y agua. Iluminación, ventilación y calefacción. Prendas de vestir y ropa de cama.
Contacto con el mundo exterior	Acceso a información externa, correspondencia, contacto presencial y no presencial con familiares o vínculos cercanos.
Salud	Acceso a prestaciones y tratamientos de salud. Características y dotación del personal de salud al interior del establecimiento. Afectaciones de salud mental y física de la población penal.
Seguridad, trato y violencia	Tortura y malos tratos. Violencia entre personas privadas de libertad, mecanismos de protección y procedimientos penitenciarios.

Fuente: Elaboración propia

Debido al estricto régimen que caracteriza la sección a visitar, previo a la visita se desarrollaron instancias de formación para el equipo, particularmente sobre las consecuencias del confinamiento solitario en la salud

⁷ El presente Informe no detalla la cantidad de entrevistas realizadas para cada persona privada de libertad y/o funcionarias/os en resguardo de la confidencialidad y garantía de la imposibilidad de individualizar a las personas, en función de velar por su protección y evitar cualquier tipo de represalia o consecuencia negativa producto de la entrega de información.

física y mental de las personas, entregando herramientas de primeros auxilios psicológicos para el abordaje de situaciones complejas que podrían presentarse durante el monitoreo.

En términos generales, el CPT tuvo acceso a todos los lugares y a las personas privadas de libertad conforme a las facultades legales que le otorga su mandato y que se vio facilitado por Gendarmería de Chile. Se observó, además, una buena disposición por parte de los funcionarios designados para acompañar al equipo durante las jornadas.

V. Hallazgos de la visita

En este apartado se describen los principales hallazgos del monitoreo realizado, que son el resultado de un proceso de triangulación de toda la información recabada. Los hallazgos se organizan atendiendo a los objetivos propuestos para la visita y se presentan de la siguiente manera:

- a) Régimen de reclusión en la Sección de Máxima Seguridad.
- b) Condiciones materiales de detención.
- c) Contacto con el mundo exterior.
- d) Salud.
- e) Seguridad, trato y violencia.

Con el fin de identificar los factores de riesgo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y/o degradantes que afectan o que podrían afectar a las personas privadas de libertad en el REPAS, a continuación, se expone de manera descriptiva lo observado en cada dimensión y se realiza un análisis de brecha para evidenciar las discrepancias existentes entre el marco normativo y la realidad carcelaria.

a) Régimen de reclusión en la Sección de Máxima Seguridad

Ingreso, segmentación y permanencia

El régimen de máxima seguridad está definido como un **régimen especial y excepcional** que se organiza en torno a la seguridad, vigilancia y control. Tal como se señala en la normativa vigente que rige al Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (Res. Ex. N°2081) la reapertura de esta unidad penal se enmarca dentro de la Política Nacional contra el Crimen Organizado, por lo tanto, la aplicación de este régimen se dispondrá:

(...) cuando existan antecedentes que permitan a la Administración Penitenciaria presumir fundadamente que la persona condenada o imputada podrá seguir delinquiendo desde y al interior del establecimiento penitenciario, o que podrá constituir, dirigir o reorganizar al interior del establecimiento agrupaciones, bandas, asociaciones u organizaciones o vincularse con las mismas, para planificar o ejecutar hechos delictivos. (Art. 19, inciso 2°, Res. Ex N°2081)

Para el **ingreso** a la Sección de Máxima Seguridad, la norma estipula que deberá existir una constatación de la situación de salud (Art. 9) y la entrega de abrigo para descanso (colchón y frazada) (Art. 11). La persona que será recluida bajo este régimen tendrá derecho a informar a su familia o a quien haya determinado al momento de su ingreso el hecho de su internación o traslado a este recinto especial (Art. 11). Su estadía en la unidad debe venir precedida de un **Informe Técnico Penitenciario** que dé cuenta de que existen antecedentes de que la persona podría delinquir desde y hacia el interior del establecimiento penitenciario, o dirigir y/o vincularse con agrupaciones para planificar o ejecutar delitos (Art.21). La

normativa estipula, asimismo, que las personas en este régimen tienen la prohibición de mantener elementos u objetos de valor, joyas o dinero (Art.37).

El Artículo 5 de la Resolución que regula el REPAS, establece la **autoridad competente para disponer el traslado e ingreso a la Unidad Especial de Alta Seguridad**. En el caso de condenados corresponde a la Jefatura de la Subdirección Operativa o la Dirección Regional Metropolitana. En el caso de personas imputadas sujetas a la medida cautelar de prisión preventiva, se deberá efectuar la consulta al Juzgado de Garantía competente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 150 del Código Procesal Penal.⁸

En virtud de información entregada por Gendarmería de Chile, a febrero del año 2024, la cantidad total de personas privadas de libertad en la Sección de Máxima Seguridad del REPAS asciende a 59, de las cuales 41 son internos imputados (69%) y 18 son condenados (31%).

Tabla 3. Cantidad de personas y calidad procesal

Calidad Procesal	Cantidad	%
Imputados	41	69%
Condenados	18	31%
TOTAL	59	100%

Fuente: Elaboración propia

Estos porcentajes revelan una alta representación de personas en prisión preventiva que están cumpliendo esta medida cautelar en la Sección de Máxima Seguridad del recinto. Lo anterior, es coincidente con los resultados y el análisis de los instrumentos aplicados en la visita: de una muestra total de 27 personas entrevistadas, 20 de ellas, señalan estar imputados en una causa penal (74%) y solo 7 indican estar con una condena en curso (26%). **Este hallazgo en particular genera una tensión con la norma vigente, que establece que el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva en un régimen de máxima seguridad, debe ser excepcional (Art. 19, Res. Ex. 2081).**

⁸ Artículo 150.- Ejecución de la medida de prisión preventiva. El tribunal será competente para supervisar la ejecución de la prisión preventiva que ordenare en las causas de que conociere. A él corresponderá conocer de las solicitudes y presentaciones realizadas con ocasión de la ejecución de la medida.

Tabla 4. Calidad procesal de personas entrevistadas en Sección de Máxima Seguridad

Calidad procesal	Cantidad	%
Imputado	20	74%
Condenado	7	26%
TOTAL	27	100%

Fuente: Elaboración propia

Las personas que ingresan a este régimen especial de reclusión, **están segmentadas en celdas individuales en un contexto de confinamiento en solitario**. En las celdas del primer piso, hay cámaras fijas de vigilancia para el monitoreo permanente del recluso. Esto respondería a condiciones excepcionales de seguridad que, según la norma, deben imperar en este tipo de unidad penal.

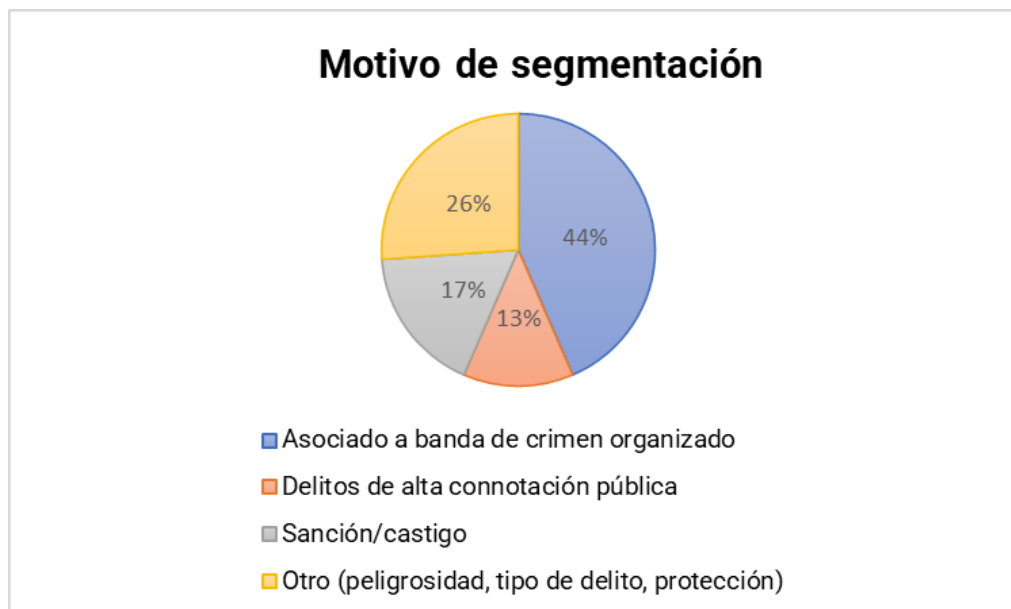
Sobre los **motivos de ingreso y clasificación** en la Sección de Máxima Seguridad de la unidad penal, la información levantada en el monitoreo indica que existió un cambio en la finalidad que actualmente tiene esta Sección: *“cuando era U.E.A.S fue diseñada para atender a población penal que ingresaba por aplicación del artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP). Hoy este recinto está totalmente pensado para atacar el crimen organizado”* (Funcionaria/o).

A partir de la revisión de la información entregada por Gendarmería sobre los motivos de ingreso a esta Sección, se señalan los siguientes: a) Medida de seguridad institucional; b) Acta judicial sin indicar motivo; c) Orden del Subdirector Operativo; d) Orden del tribunal; e) Requerimiento Administrativo Penitenciario. Cabe hacer notar que el motivo de ingreso informado no explicita los fundamentos de esta decisión.

Asimismo, al analizar las actas de audiencias u órdenes de ingreso de las personas privadas de libertad en la Sección de Máxima Seguridad, se puede afirmar que éstas presentan una serie de **nudos críticos en cuanto a la falta de fundamentación**. En ese sentido, existen resoluciones que, por ejemplo, determinan el ingreso de varios internos y no se realiza una argumentación individualizada de cada uno de ellos para justificar su reclusión en máxima seguridad. Al respecto, el CPT advierte que, **atendida la excepcionalidad del régimen de máxima seguridad, las autoridades deben ser particularmente cautelosas a la hora de imponer esta medida. Por lo tanto, se debe reforzar el deber de fundamentación de la decisión a efecto de que las resoluciones tanto judiciales como administrativas, contengan de manera pormenorizada los argumentos que justifiquen la medida, ya que solo así, se podrá realizar un posterior control sustancial y continuo**.

Sobre este punto, a partir de la información levantada en el lugar en las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad, los motivos de ingreso en máxima seguridad, se han podido clasificar de la siguiente manera: a) quienes estarían asociados a bandas del crimen organizado, b) condenados o imputados en un delito de alta connotación pública y finalmente, por c) sanción o castigo. Algunos internos señalan la categoría de “otros motivos” relatando que al momento de su ingreso les señalaron que las razones de su segmentación en máxima seguridad, están relacionadas a *“su peligrosidad; “por haber participado en un intento de fuga en otra unidad penal”; “por el delito de secuestro por el que está siendo investigado y por razones de protección”* (PPL).

Gráfico 2. Motivos de ingreso/traslado en la Sección de Máxima Seguridad



Fuente: Elaboración propia

Con todo, de las 27 personas entrevistadas, 14 de ellas indican **no conocer los motivos por los cuales se encuentran reclusos en la Sección de Máxima Seguridad**: “no señalan los motivos, firmas y te vas, quieras o no, te vas” (PPL). También, ante la pregunta sobre si conocen el tiempo en que deben permanecer reclusos en el lugar, 15 personas desconocen el período que deben estar bajo este régimen, lo que representa un 56% del total. En esta línea, **prima la incertidumbre e indeterminación sobre cuánto tiempo van a estar en esta Sección.**⁹

Tabla 5. ¿Sabe hasta cuando debe permanecer en el módulo/celda?

¿Sabe hasta cuándo debe permanecer en este módulo/celda?	Respuesta/Cantidad de personas	%
No	15	56%
No responde	1	3,7%
Sí	11	41%
TOTAL	27	100%

Fuente: Elaboración propia

⁹La incertidumbre acerca de la expectativa de duración del aislamiento solitario tiende a incrementar sus efectos perjudiciales (Shalev, 2008, p. 35).

Al 28 de febrero de 2024, el tiempo promedio de permanencia registrada es de 238 días, lo que equivale a 7 meses y fracción: de las 59 personas que hasta esa fecha se encontraban en la Sección de Máxima Seguridad, **21 de ellas (36%), han permanecido un total de 340 días**, lo que se traduce en un aproximado de 11 meses (este es el mayor tiempo de permanencia). Asimismo, hay un total de **29 personas (49%)** que han estado sometidos a este régimen durante un período superior a 300 días. Cabe hacer presente, además, que en muchos de estos casos, existe una trayectoria previa en un régimen de máxima seguridad o aislamiento de facto.

Según la normativa vigente, la permanencia de las personas bajo este régimen deberá ser revisada por el Consejo Técnico cada 6 meses, con información inmediata al Tribunal (Res. Ex. 2081, Art. 23). Para ello, la norma consagra que, en esta decisión de **prórroga de la permanencia**, se debe tomar en cuenta: los antecedentes que motivan el ingreso a la Sección de Máxima, estado de salud, nivel de sobrepoblación, adhesión al régimen, o cualquier antecedente relacionado a la finalidad de este régimen de reclusión (Art. 24). Ahora bien, dicho control varía según se trata de personas imputadas o condenadas:

- a) Respecto a la permanencia de una persona en **prisión preventiva**, conforme al Artículo 23, si el Consejo Técnico la confirma, la Jefatura de la unidad debe informar inmediatamente al tribunal que decretó la medida cautelar con el objeto que éste se pronuncie.
- b) En el caso de las personas **condenadas**, el Consejo Técnico debe informar a la Dirección Regional Metropolitana o a la Subdirección Operativa a fin que la autoridad determine fundadamente sobre su permanencia o salida.

Mapa conceptual Prórroga de Permanencia.



Fuente: Elaboración propia

Con este marco normativo a la vista se coteja la información entregada por Gendarmería de Chile sobre los controles en las prórrogas de permanencia: 20 personas imputadas han estado más de 6 meses cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva en la Sección de Máxima Seguridad del REPAS. 9 de ellas, no cuentan con confirmación del Consejo Técnico. En el caso de personas condenadas, son 16 las

que han estado más de 6 meses, de las cuales 6, no se informa ningún motivo sobre las razones de su permanencia. Esta situación evidencia una transgresión a los controles que la propia norma contempla.

Por lo tanto, del total de 59 personas, las 36 personas que han estado un tiempo superior a 6 meses en el régimen de máxima seguridad, solo 21 tienen autorizada una prórroga por el Consejo Técnico. Es decir, 15 personas se les ha prorrogado automáticamente su permanencia, sin atender a los procedimientos contemplados en la normativa para estos efectos.

Lo descrito también es coincidente con el monitoreo realizado en esta dimensión, ya que de los relatos de las personas privadas de libertad se desprende que, pasado los 6 meses de permanencia, en ciertas ocasiones, la prórroga de su estadía opera de manera automática. Algunos entrevistados dieron cuenta que se les pedía firmar su prolongación sin darles mayores explicaciones: *“los funcionarios te piden firmar un escrito en que dicen que somos nosotros mismos los que pedimos la permanencia”* (PPL). Ante este escenario, se observa gran preocupación y ansiedad por parte de la población recluida a causa de la falta de claridad en el tiempo que deben permanecer en el REPAS: *“no tengo ninguna esperanza de salir pronto de aquí, dicen que venimos por causa delicada, con nosotros no quieren nada”* (PPL).

Esto es de especial alerta para el CPT, teniendo en cuenta lo señalado por la literatura especializada sobre el daño que genera en las personas privadas de libertad en un régimen de aislamiento la falta de certeza sobre el tiempo de reclusión bajo estas condiciones: *“cuanto más prolongada sea la duración del aislamiento o mayor la incertidumbre acerca de la duración, mayor será el riesgo de causar un daño grave o irreparable a la persona detenida”* (S. Shalev, 2008, P. 5).

Asimismo, se debe tener presente lo afirmado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes quien considera que la imposición de un régimen de aislamiento por tiempo indefinido viola las debidas garantías procesales de la persona procesada (artículo 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos humanos)

Con todo, al hacer el análisis normativo global, se concluye que la Resolución Exenta N°2081 ha ampliado los motivos de ingreso establecidos en el Artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios¹⁰, y al mismo tiempo **ha flexibilizado el control sobre el tiempo de permanencia en este régimen**. Por su parte, el Artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece que la resolución que dispone el ingreso en un régimen de extrema seguridad debe ser revisada en intervalos específicos: en una primera ocasión, a lo menos en los 60 días siguientes a aquel en que se produjo el ingreso o traslado, luego, nuevamente a los 90 días de la primera revisión y, posteriormente a los 120 días de la última, y sólo en caso de producirse una cuarta confirmación, se revisará cada seis meses. En tanto,

¹⁰ Artículo 28.- Por Resolución fundada del Director Nacional, quien podrá delegar esta facultad en los Directores Regionales, serán ingresados o trasladados a departamentos, módulos, pabellones o establecimientos especiales, los penados cuya situación haga necesaria la adopción de medidas dirigidas a garantizar la vida e integridad física o psíquica de las personas y el orden y seguridad del recinto.

Estas medidas podrán adoptarse en razón de la reincidencia, tipo de delito, de reiteradas infracciones al régimen normal de los establecimientos penitenciarios, de requerimientos sanitarios, y de otros antecedentes de carácter técnico que las hagan necesarias.

Este régimen de extrema seguridad no tendrá otro objetivo que la preservación de la seguridad de los internos, sus compañeros de internación, del régimen del establecimiento, de los funcionarios, y de las tareas impuestas a la administración y en su cumplimiento se observarán todas las normas de trato humanitario.

La Resolución será revisada en una primera ocasión, a lo menos en los 60 días siguientes a aquél en que se produjo el ingreso o traslado. Si es confirmada, será revisada nuevamente a los 90 días de la primera revisión y posteriormente a los 120 días de la última. En caso de producirse una nueva confirmación, la internación y las condiciones especiales de seguridad serán revisadas a lo menos cada seis meses.

Los Jefes de los establecimientos serán personalmente responsables del cumplimiento de las condiciones excepcionales de este régimen e informarán trimestralmente, a lo menos, a las Direcciones Regionales acerca de su cumplimiento.

En el día o a más tardar el día siguiente, se notificará al condenado de la resolución pertinente, entregando copia de la misma.

Para la aplicación de medidas extraordinarias de seguridad respecto de detenidos y sujetos a prisión preventiva, se estará a lo prevenido en la ley procesal pertinente.

La Resolución que ordene alguna de estas medidas, deberá estar precedida de un informe técnico que las recomiende.

la nueva Resolución que regula el REPAS, solo contempla una revisión cada seis meses. En consecuencia, **esta modificación implica una reducción de los controles de un régimen que se considera de naturaleza excepcional.**

Por otra parte, el ya citado Artículo 28 del REP señala expresamente que “Los Jefes de los establecimientos serán personalmente responsables del cumplimiento de las condiciones excepcionales de este régimen e informarán trimestralmente, a lo menos, a las Direcciones Regionales acerca de su cumplimiento.” A mayor abundamiento, El Artículo 86 del Reglamento, establece que “Los internos sancionados con permanencia en celda solitaria deberán ser visitados diariamente por el Jefe del Establecimiento, el médico o paramédico (...)El médico o paramédico deberá pronunciarse sobre la necesidad de poner término o de modificar el encierro en celda solitaria, por razones de salud física o mental del afectado, lo que informará por escrito al Alcaide.” En cambio, la Resolución Exenta que regula REPAS no se refiere a esta materia, lo que puede considerarse como un debilitamiento en las salvaguardas y el deber de cuidado de las personas bajo este régimen.

Sobre este punto, varios internos relatan que, si bien han tenido contacto con la jefatura de la unidad, se trata de instancias, rondas espontáneas o vía solicitud de audiencia con el/la Alcaide, más que una visita diaria para monitorear las condiciones en las que se encuentran: “lo he visto cuando he solicitado entrar cosas” “cuando estuvimos en huelga” (PPL). Por su parte, ante la pregunta “Desde que reside en este módulo ¿ha sido visitado por un médico o personal de salud para conocer cómo ha estado su salud? 20 personas respondieron que no, lo que corresponde al 74% del total. Esto se aborda con mayor profundidad a continuación, en los hallazgos sobre salud que presenta este informe.

Horarios de desencierro y encierro, horas de patio y uso del tiempo

Sobre los **horarios de desencierro y encierro**, esta dimensión de análisis tiene como propósito identificar y observar cómo se desenvuelve la jornada diaria en la Sección de Máxima Seguridad del REPAS. Es importante para el CPT poder establecer cuáles son las actividades que se desarrollan, las horas de patio al aire libre a las que efectivamente tienen acceso las personas privadas de libertad y los horarios de entrega de alimentación.

A este respecto, la Res. Ex. N°2081, establece que el desencierro de la población penal se efectuará entre 08:00 y 09:00 y el encierro entre 17:00 y 18:00 horas (Art. 13). En cuanto a las horas de patio con luz natural, se consagra que a lo menos debe ser de dos horas y quince minutos (Art. 12). Sin embargo, a partir de la información recabada en el monitoreo realizado, se constata que el régimen es de 22x2, es decir de 22 horas de encierro y de 2 horas de patio al aire libre. En algunos casos, los internos entrevistados incluso señalan que tienen menos de 2 horas de patio, que no superan la hora y 15 minutos.

Las salidas al patio son en horarios diferidos fijados por semana para cada ala y piso de la Sección: “solo en el patio comparten más de 1 persona. Salen al patio por piso y ala. También se mueve a la población en caso de la necesidad de tener que segregar por algún conflicto” (Funcionaria/o). Asimismo, se observa que el desencierro y el traslado al patio se realiza con las personas privadas de libertad esposadas.

Para los funcionarios penitenciarios del recinto, la severidad de este régimen de encierro en máxima seguridad es entendida como una medida necesaria y beneficiosa para el funcionamiento del REPAS, que permite gestionar y controlar mejor a la población considerada de alta peligrosidad. También, se justifica como una medida que evita las extorsiones, amenazas, riñas y la comisión de delitos al interior de la unidad.

“el régimen 22x2 resulta ser adecuado, ya que se vinculan lo menos posible con las personas, teniendo en cuenta la evolución de la población penal durante los últimos años. Este régimen ayuda a mantener el orden y la seguridad, es una unidad tranquila (...) la idea

*es no ocuparlo por completo para poder mantener controlada a la población.”
(Funcionaria/o)*

La aplicación de este régimen ha generado hechos de denuncia y protesta por parte de las personas sometidas al mismo: *“Cuando los internos llegan por primera vez al REPAS dicen “aquí sí que es cana”(…) por el tipo de régimen, se han hecho algunas huelgas de sangre, que consiste en cortar alguna parte del cuerpo para sangrar. Hubo internos cortados, por ejemplo uno se cortó parte de las pantorrillas” (Funcionario/a).*

En cuanto al uso del tiempo, la posibilidad **de realizar actividades recreativas y contar con una oferta programática de reinserción social para personas condenadas**, la Res. Exenta N°2081 del Manual de Funcionamiento del REPAS, en su Artículo 12 señala que *“se deberá considerar la realización de actividades destinadas a la reinserción social”*. Por su parte el Artículo 27 del instrumento normativo establece lo siguiente:

La Unidad Técnica Local debe otorgar a las personas en prisión preventiva y condenadas, determinadas prestaciones con el objeto de facilitar el ejercicio de los derechos que no se encuentren restringidos a consecuencia de la privación de libertad y, además facilitar y apoyar el proceso de reinserción social de las personas condenadas (Art. 27, inciso primero. Res. Ex. N°2081)

Sobre este punto, 21 personas (78%) de las 27 entrevistadas, señalan no tener acceso a alguna actividad que les permita ocupar el tiempo estando en la Sección de Máxima Seguridad.

Tabla 6. Respuesta a la pregunta ¿usted tiene acceso a alguna actividad?

¿Usted tiene acceso a alguna actividad?	Cantidad de personas	%
No	21	78%
No responde	1	3,7%
Sí	5	19%
TOTAL	27	100%

Fuente: Elaboración propia

De las 5 personas que respondieron en positivo a esta pregunta, 2 aluden que el tipo de actividad disponible es jugar ping pong. Las otras 3, no mencionan una actividad en particular. En algunos de los relatos, se levanta información sobre la negativa de la autoridad penitenciaria ante la solicitud de facilitar implementos para la realización de otras actividades. Por último, se constata que existe una cancha de fútbol que no es utilizada. Se identifica que la inactividad es uno de los factores que más afecta a la población penal sujeta a este régimen: *“pedí una máquina para cortar el pelo y me la negaron, me afecta mucho no hacer nada.” “Estoy desesperado por no hacer nada en todo el día.” “No hay ninguna actividad además de ir al patio” (PPL).*

Ante la consulta pormenorizada a Gendarmería de Chile, sobre uso del tiempo libre y actividades recreativas, deportivas, de educación y trabajo, se informa que la oferta programática disponible está compuesta solo por el desarrollo de actividades recreativas y deportivas lideradas por un profesor de

educación física que ha dado cobertura a 46 internos desde abril del 2023 a la fecha de la consulta (febrero 2024). **El monitoreo realizado por el CPT da cuenta que esta actividad recreativa es realizada una vez a la semana durante una hora. Se advierte que estas condiciones no responden al estándar que se dicta sobre la materia, relativo a que las personas privadas de libertad deben tener al menos una hora diaria de ejercicio** (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Art. 23). A mayor abundamiento, cabe recordar lo señalado por la Asociación para la prevención de la tortura (APT) en cuanto que las actividades recreativas no deben limitarse a las actividades deportivas, sino que se debe contar con una oferta de actividades sociales y culturales. Además, estas actividades deben tener lugar en un momento diferente a las actividades deportivas con el objeto que todas las personas puedan participar y no deban elegir entre una y otra actividad.

Por su parte, el **área técnica** está compuesta por una dupla psicosocial que también desarrolla funciones en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur ubicado de manera alejada al recinto penal. Según los relatos de los internos, el área técnica facilita las solicitudes de contacto con familiares y cercanos y ayuda con solicitudes particulares que les son representadas. El CPT valora positivamente el desempeño de estas funciones por parte del personal del área técnica, dada la importancia de gestionar y propiciar el contacto en este tipo de régimen.

El Art. 35 de la Res. Ex. N°2081, señala que la oferta de reinserción social será uno de los criterios para evaluar la permanencia de una persona en la unidad penal disponiendo que *“en el caso que el establecimiento penitenciario no cuente con la oferta de reinserción social para abordar de forma integral las necesidades específicas de las personas condenadas, el Consejo técnico recomendará su traslado a otro establecimiento penitenciario, que cuente con procesos diferenciados de intervención”*. Sin embargo, este criterio sólo rige para personas que se encuentren en la Sección de Alta Seguridad del recinto, más no para quienes se encuentran en Máxima Seguridad.

Los hallazgos revelan, además, una falta de adecuación de la jornada diaria y la carencia de espacios habilitados y adecuados para el desarrollo de otras actividades destinadas al uso del tiempo y la reinserción social. Se observó, también, la ausencia de una oferta educativa. Todas estas deficiencias entran en contradicción con el fin primordial de acción educativa necesaria para la reinserción social que debieran tener los Establecimientos Penitenciarios, según el Artículo 1 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto N°518.

Este escenario permite afirmar, entonces, que el **régimen de reclusión en máxima seguridad corresponde a un expreso abandono del modelo resocializador como pilar del tratamiento penitenciario.**

En este punto en particular, es crucial hacer presente, que la inactividad genera estrés carcelario y consecuencias nocivas de salud física y mental, lo que se agrava en un régimen de aislamiento. En este sentido, el Protocolo de Estambul, afirma que la inactividad en un régimen de aislamiento incluso puede constituirse como método de tortura.

Sumado a lo anterior, la falta de actividades, puede incidir en los niveles de violencia de los reclusos, ya que *“la escasez –o nulidad– de actividades tratamentales puede llevar directamente a la producción de actos violentos, cometidos por presos frustrados y amargados, que acaban de convirtiéndose en los individuos peligrosos que el sistema quiere que sean”* (Toch, 2001, como se citó en Stroppa, 2022) o en palabras de la criminóloga Sharon Shalev: *“contrariamente al fin de imprimir calma y control en el recluso, el aislamiento solitario puede producir subsecuente irritabilidad e incluso reacciones violentas, frecuentemente no provocadas.”* (Shalev, 2008, p.32). **El CPT considera que los riesgos de mantener a privados de libertad en un régimen de máxima seguridad, con escasas actividades y una deficiente oferta programática, puede generar hechos de violencia dirigidos no solo entre ellos, sino también contra personal penitenciario.**

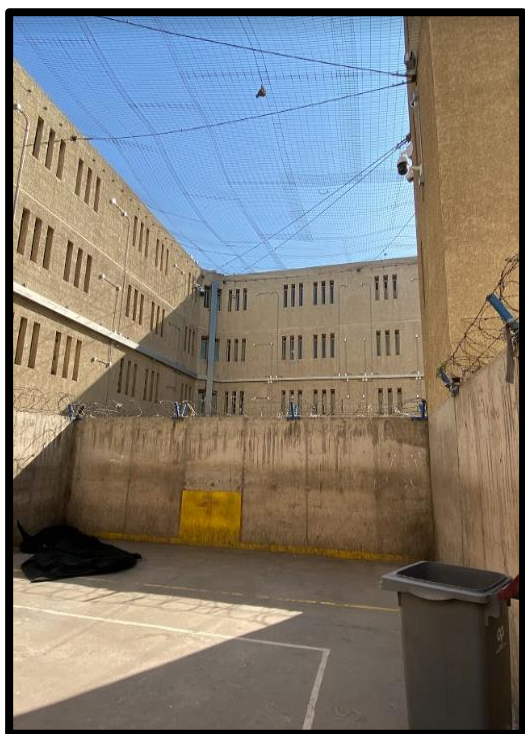
b) Condiciones materiales de detención

Alojamiento: patio, celda, iluminación y ventilación

La Sección de Máxima Seguridad cuenta con 150 celdas en total, que están distribuidas en 4 pisos: 36 celdas en el primer piso y 38 en cada uno de los otros pisos.

Cada módulo tiene **acceso a un patio**. Son cuatro patios, dos de 6x10 metros y los otros dos de 6x8 metros. Cada patio puede ser utilizado por un máximo de 10 personas. El patio carece de toldo o de otro mecanismo para cubrir del sol o la lluvia. Tampoco hay baño, lo que ha generado que en ocasiones la población haya defecado y orinado en el mismo. A excepción de este lugar, no existe ningún otro espacio donde se puedan desarrollar actividades comunes o contacto entre las personas detenidas.

Fotografías patios





Por su parte, todas las **celdas** tienen el mismo tamaño de 4x2 metros aproximadamente. Según la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este tamaño no cumpliría con el estándar fijado por organismos internacionales respecto del espacio mínimo aceptable para el desarrollo de una vida digna en condiciones de privación de libertad, ya que el Comité Internacional de la Cruz Roja establece como mínimo 3x 4 metros cuadrados en dormitorios colectivos y 5x4 metros cuadrados en celdas individuales, mientras que el Comité Europeo de Prevención de la Tortura fija como estándar el de 4 metros cuadrados en dormitorios colectivos y 6 metros cuadrados en celdas individuales. La CIDH también se ha referido a estos parámetros sobre el espacio mínimo que debe tener una celda de reclusión en el Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, supra, párr.90

Tal como se evidencia en la siguiente fotografía, cada celda cuenta con una estructura para colchón y una mesa de cemento fijada a la pared que es utilizada para el almacenaje de alimentos y productos personales. También hay un inodoro, lavamanos y ducha empotrados. Todos los internos entrevistados relatan tener **colchón** individual, no obstante, algunos manifiestan sentir fuertes dolores de espalda a causa de la mala calidad y grosor del mismo.

Fotografía celda



En cuanto a las **conexiones eléctricas**, cada celda debiese tener una instalación eléctrica que funcione como enchufe para conectar equipos electrónicos, televisores o radios que han sido autorizados previamente. Sin perjuicio de ello, en la realidad se observan instalaciones eléctricas artesanales que resultan peligrosas.

Fotografías de conexiones eléctricas.



La celda tiene **iluminación artificial** que no se puede controlar personalmente, sino que se enciende o apaga desde una central. Reclusos señalan que la luz se apaga a eso de las 23:00hrs. Cada celda cuenta con tres ventanas de 20x100cm aproximadamente, espacios que permiten el escaso ingreso de luz natural. No todas las celdas cuentan con la misma iluminación natural. En el caso de las celdas ubicadas en el primer piso, ingresa menos luz que en los pisos de arriba.

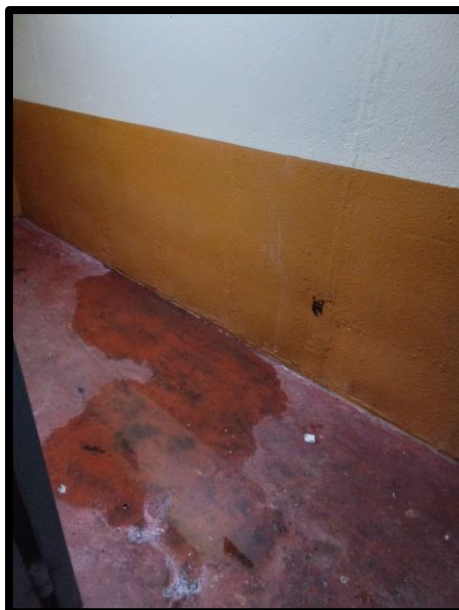
Sobre la **ventilación del lugar**, cabe hacer presente que las ventanas no se pueden abrir y solo circula aire por una ventanilla de aproximadamente 20x20 centímetros que tiene cada celda. Esto se suma a un lugar que se percibe y se relata como altamente húmedo y sin sistema de calefacción. Lo anterior afectaría el colchón y los artículos personales de abrigo: *"la humedad me tiene el colchón con hongos, se moja y la frazada también", "respiro todas las noches el olor a humedad"* (PPL).

Fotografía ventanilla de la celda



También, es preocupante la situación en la que se encuentran los locutorios para las visitas de familiares y redes de apoyo. Al respecto, tanto funcionarios/as como personas privadas de libertad manifiestan problemas de fugas de agua que han afectado el uso del baño y del espacio en general.

Fotografía de pasillo común



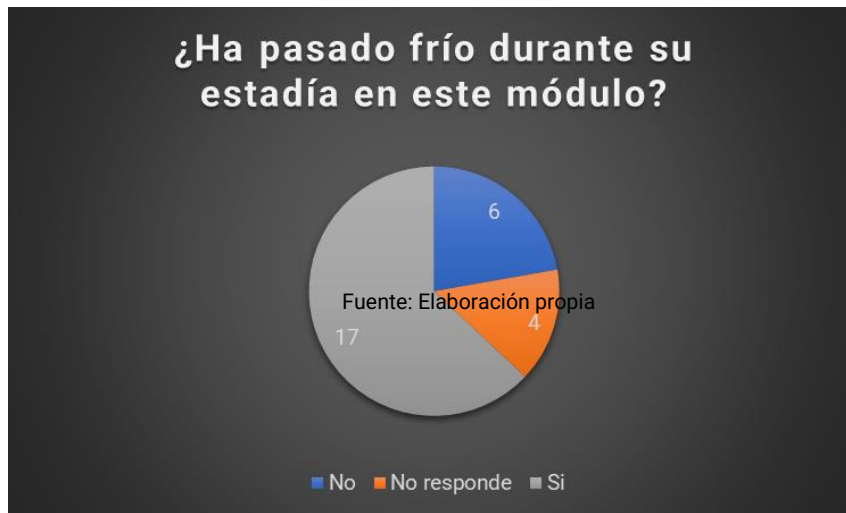
Artículos de abrigo y de higiene personal

Respecto a la **entrega de artículos de abrigo** por parte de la Administración Penitenciaria, la mayoría de los internos indica que al ingreso se les proporcionó una frazada, sin embargo, manifiestan mala calidad y falta de higiene de este artículo. Las demás prendas de vestir y ropa de cama son entregadas por familiares y vínculos cercanos de los internos a través de la encomienda. Esto resulta especialmente complejo para las personas privadas de libertad de origen extranjero que no tienen familiares en Chile o que se encuentren sin la posibilidad de ver a su familia a causa de las restricciones impuestas por la irregularidad de su situación migratoria en el país. Tales internos deben apelar a la buena caridad de sus compañeros o pagar a una persona del exterior (conocida como *manillera*) para ingresar artículos básicos:

“Me entregaron frazada, pero es muy delgada y está sucia, no la lavan (...) nos dejan tener una cantidad de ropa.” “Las frazadas pican mucho, no dejan pasar las sábanas, no sé si me traen o no, es difícil coordinar antes con la persona que te va hacer el favor y pagarle, porque a mi familia no la dejan venir a dejar nada.” “solo me dieron una frazada, la sábana la conseguí con un compañero venezolano.” “Son desagradables, pican mucho.” (PPL)

Teniendo en cuenta los problemas de humedad, calefacción y la entrega de ropa de abrigo limitada y poco adecuada, un 59% de las personas entrevistadas (16 de 27) señala haber pasado frío durante su permanencia en el módulo de máxima seguridad.

Gráfico 2. ¿Ha pasado frío durante su estadía en este módulo?



En cuanto a la **entrega de artículos de higiene personal** por parte de la Administración Penitenciaria a la población penal, se proveen una única vez al ingreso, lo que resulta insuficiente para cubrir la estadía en máxima seguridad. En lo sucesivo, estos artículos son conseguidos por los propios internos con la ayuda de familiares, visitas y en ocasiones, con la ayuda de la asistente social del recinto. En algunos casos, también es regalado y proporcionado por compañeros del módulo.

Alimentación y agua

Según lo señala el Artículo 47 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto N°518, las personas privadas de libertad tienen derecho a que la Administración Penitenciaria les proporcione una alimentación **supervigilada** por un especialista en nutrición, médico o paramédico, y que corresponda en calidad y cantidad a las normas mínimas dietéticas y de higiene.

En la práctica, la alimentación en la Sección de Máxima Seguridad, es provista en bandejas que se ingresan por la ventanilla de cada celda. No existen comedores colectivos y toda la comida es distribuida desde la central de alimentación de la unidad. **La entrega de alimentación** es en tres horarios distintos, correspondiente a: Desayuno, Almuerzo y Cena más una colación. Algunos de los internos manifiestan haber pasado hambre y haber bajado de peso. Aluden como motivos de esta situación, la calidad y los horarios de las comidas: "la comida es poca y mala." "Nos llenan de pan." "La última comida es a las 4 de la tarde y no se come nada hasta el desayuno." "Hay veces que se puede comer y a veces no, depende de los gustos. Dan la comida muy temprano." "La última comida es a las 16:00 y la siguiente como a las 09:00." "Si espero después de las 16:00 se pone helada, toca comérsela." "La comida llega fría" (PPL).

Al respecto, atendiendo exclusivamente a los horarios establecidos en la normativa del REPAS, entre la primera comida (9:00-9:30) y la última (16:30-17:00) hay 16 horas en que a la población no se les entrega ni suministra ningún tipo de alimentación por parte de la Administración Penitenciaria.

Tabla 7. Respuestas a la pregunta ¿ha pasado hambre durante su estadía en este módulo?

¿Ha pasado hambre durante su estadía en este módulo?	Respuesta
No	9
No responde	3
Si	15
TOTAL	27

Fuente: Elaboración propia

Fotografía de plato de comida



Referente al **acceso a agua potable**, se informa la disponibilidad de este insumo solo de temperatura fría. Asimismo, en las entrevistas sostenidas con los reclusos, se dio cuenta de manera espontánea, que habría cortes de agua y luz no avisados, los que, en ciertas oportunidades, se habrían prolongado hasta por 2 días: *"A veces cortan el agua y la luz. La dan y la apagan como tipo castigo"* (PPL). Además, tanto el personal de custodia como personas privadas de libertad refieren constantes problemas de fugas de agua en el Recinto penal: *"2 semanas hubo inundación, siempre pasa."* *"Hay problemas en la zona de los locutorios donde hace un tiempo se salió el agua."* *"Hace unas semanas hubo inundación, siempre pasa. El agua de la ducha queda estancada."* *"A veces se tapa el water y te cambian de pieza cuando se sale el agua, al de al lado se le sale el agua por la reja."* *"Al tirar la cadena se sale toda el agua."* (PPL y Funcionarios/as)

c) Contacto con el mundo exterior

Visitas familiares, contacto telefónico o videollamada y correspondencia

La Res. Ext. N° 2081 en su Artículo 25, dictamina que las **visitas** de las personas reclusas en máxima seguridad, se llevarán a cabo en los espacios destinados al efecto según la infraestructura del lugar, una vez a la semana, por un lapso de tres horas cada vez.

En la práctica, las visitas en la Sección de Máxima Seguridad son **a través de locutorios con vidrio blindado y mampara, con comunicación vía teléfono intercomunicador y sin ningún tipo de contacto físico**. El ingreso y revisión corporal de la visita, se realiza a través de máquina *body scan* y una sala de rayos y scanner. Se permite el ingreso solo de dos adultos y de personas menores de edad según la normativa vigente. Sobre este punto, cabe hacer presente que, en la Resolución anterior que regulaba esta unidad, se permitía el ingreso de hasta 5 personas, por lo que la normativa actual implica una reducción importante en esta materia.

Las propias restricciones de esta modalidad en la visita, afectan la calidad del vínculo sin lograr una comunicación significativa con la familia: *"No me gusta que vengan visitas porque es por locutorio, no puedo tener contacto directo con ellos. No puedo abrazarlos."* *"Siento pena por no poder ver a mi familia de una manera más humana. No puedo abrazarlos por el locutorio."* *"Mi tía se enfermó por venir a verme, llevo 4 meses sin visita, mi único contacto es por locutorio"* (PPL). Además de ello, se recoge información sobre las malas condiciones materiales y la falta de higiene y limpieza del espacio destinado a las visitas: *"Todos hablan por el mismo teléfono, no está limpio, los vidrios están marcados, todo manchado"* (PPL). Tales relatos dan cuenta de una comunicación restringida, que no garantiza la intimidad y que deshumaniza las relaciones personales. **Al respecto, el Comité advierte que las visitas sin contacto corporal no satisfacen el estándar mínimo de dignidad y humanidad y no garantizan una comunicación significativa.**

A mayor abundamiento, esta realidad no salvaguarda el derecho de los internos y de sus familiares a mantener una comunicación en condiciones adecuadas que sean propicias para la reinserción social. Por el contrario, el CPT da cuenta que este escenario impacta en la salud mental de las personas privadas de libertad, lo que repercute también en la experiencia psicológica sobre la cárcel, del propio entorno familiar compuesto por mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, entre otros.

Fotografía Locutorio Sección de Máxima Seguridad



Con todo, según los datos levantados en el monitoreo realizado, 5 personas de 27 en total, han tenido contacto con familiares a través de visitas presenciales por locutorio. Estas personas declaran tener nacionalidad chilena. **Todas las personas extranjeras entrevistadas, no han accedido a visitas. Ante ello, cabe recordar que las personas extranjeras imputadas representan el 80% del total de la población penal recluida en Máxima Seguridad.** El motivo detrás de esta restricción, respondería a la situación de familiares de nacionalidad extranjera que se encuentran en una situación migratoria irregular: *“No puedo recibir visitas porque mi familia no tiene Rut chileno.” “No dejan entrar si no es con Rut, no dejan entrar nada, no dejan entrar ningún tipo de ayuda.” “Mi señora tiene Rut provisorio, pero no la dejan entrar, solicité asistencia porque me suspendieron visitas” (PPL).*

Tabla 8. Cantidad de personas que tienen visitas presenciales en la Sección de Máxima Seguridad REPAS

Visitas presenciales	Cantidad	%
No	22	81%
Si	5	19%

Fuente: Elaboración propia

A la fecha de la visita, Gendarmería de Chile no contaba con una resolución administrativa que prohibiera expresamente el enrolamiento de personas extranjeras en situación migratoria irregular, sin embargo, su posición era clara respecto a prohibir estas visitas aduciendo razones de seguridad y argumentos de peligrosidad. La Administración Penitenciaria fundamenta su oposición a estas visitas en relación al Artículo 43 de la Ley 21.325 (Ley de Migración y Extranjería), que establece que toda cédula de identidad de persona extranjera mantiene su vigencia siempre y cuando acredite que cuenta con una solicitud de visa o residencia en trámite, o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.

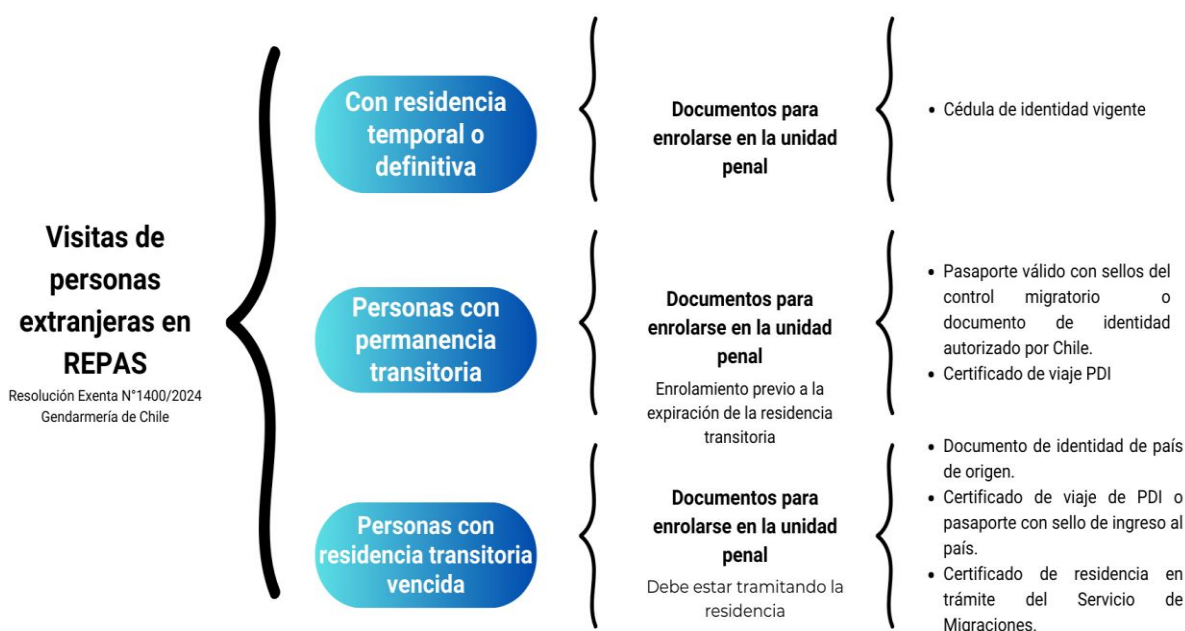
Ante esta restricción, se han generado distintas acciones de carácter judicial y extrajudicial, como huelgas de “sangre”¹¹ y de hambre por parte de los internos, con la intención de subsanar la vulneración en el contacto con familiares y seres queridos. En el ámbito judicial, si bien existen algunas resoluciones del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, que autorizaron estas visitas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago por su parte, ha tendido a revocar dichas autorizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que en Fallo ROL 5493-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, el voto minoritario de uno de los Ministros señala lo siguiente:

"con el objeto de dar un trato igualitario y no discriminatorio, evitar mayores gravámenes y cargas para los imputados en prisión preventiva que las indispensables para la seguridad del recinto penitenciario, y con el objeto de que los familiares que se hallen en situación migratoria irregular - situación cada vez más frecuente - puedan conocer las exigencias a que deben apegarse para poder visitar a los internos y propendan a su cumplimiento, la Autoridad competente debe dictar, dentro de un plazo razonable, la normativa correspondiente que regule esta materia de manera general."

¹¹ Se entiende por huelga de sangre, el hecho que los privados de libertad se corten distintas partes de su cuerpo con el objeto de exigir demandas.

Atendido a ello, Gendarmería de Chile ha regulado recientemente lo que refiere a los documentos de identidad que se deberán exhibir en los procedimientos de enrolamiento y el ingreso de visitas, mediante la **Resolución Exenta N°1400/2024 de fecha 27 de febrero de 2024**.¹² Tal normativa exige que la población extranjera cuente con residencia temporal o definitiva y que tengan cédula de identidad chilena vigente para enrolarse y poder ingresar como visita al recinto penitenciario. Respecto a las personas de nacionalidad extranjera con permanencia transitoria, deben presentar un pasaporte válido con sellos de control migratorio o un documento de identidad autorizado por Chile junto con un certificado de viaje de la Policía de Investigaciones (PDI). El enrolamiento debe hacerse antes de que expire la residencia transitoria. Para extranjeros con residencia transitoria vencida, se requiere un documento de identidad del país de origen, certificado de viaje de la PDI y certificado de residencia en trámite del Servicio Nacional de Migraciones, o pasaporte con sello de ingreso al país y certificado de residencia en trámite.

Esquema explicativo sobre documentación de personas extranjeras para enrolarse en la unidad penal Res. Ex. N°1400/2024



Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta lo establecido por la normativa precedente, **las personas extranjeras en situación irregular no pueden someterse al procedimiento de enrolamiento y, por lo tanto, no tienen posibilidad de ingresar como visita de una persona privada de libertad en REPAS.**

Sin perjuicio de ello, **la normativa no señala impedimento alguno para tener contacto con familiares extranjeros/as por un medio distinto a la visita presencial.** En este sentido, las personas privadas de libertad que por diversas razones no pueden ser visitados presencialmente por sus familiares, pueden

¹² Esta resolución es posterior a la visita realizada por el CPT al REPAS. Previo a esta regulación, la temática debía regirse por la Res. Ex. N°2.598 de 2019, que en esta materia indica lo siguiente: "las visitas de nacionalidad extranjera solo podrán ingresar portando: cédula de identidad nacional; a falta de éste documento de identificación correspondiente al país de origen, el que debe estar vigente"

solicitar visitas virtuales a través de sistema de videoconferencia, según lo previsto en la Resolución Exenta N°490 de 25 de enero de 2022, que instruye sobre la autorización y procedimiento de visitas virtuales a través de sistema de videoconferencia. Al respecto, cabe hacer presente que esta modalidad virtual de contacto fue admitida por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, tras una visita de jueces al recinto se autorizó videollamadas para 4 internos imputados recluidos en REPAS (además de la visita íntima de un interno extranjero). Sin embargo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, revocó esta decisión por considerar que no fue dictada por un Tribunal competente y por tratarse de personas extranjeras en situación irregular. Esta decisión fue confirmada por la Excelentísima Corte Suprema.

Frente a esta posibilidad de contacto mediante videollamadas, en las entrevistas con las personas privadas de libertad en REPAS, se refiere lo siguiente:

“Yo no he pedido. Llegué aquí, todos tienen videollamada aprobada por el tribunal y no se la dan (...) para qué buscarme problemas, yo llegué vi las cosas como son y dije, para qué.” “Tengo videollamada autorizada pero no me la dan.” “He escuchado que hay otras cárceles, uno solicita una videollamada zoom con la familia y la vieron. Ellos dicen que nosotros por ser tan peligroso, nosotros no podemos tener acceso.” (PPL)

Por otra parte, el CPT constata que las personas que se encuentran en la Sección de Máxima Seguridad del recinto, **no tienen acceso a visitas conyugales**. El Manual de Funcionamiento del REPAS, Res. Ex. 2081, no regula este tipo de visita, por lo tanto, se entiende que la normativa que le resulta aplicable es la Res. Ex. N°7628, de noviembre de 2023, que regula las condiciones de máxima seguridad en dependencias de establecimientos penitenciarios de sistema cerrado y que remite a lo consagrado en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto N°518, en esta materia.¹³ Este instrumento matriz, señala que este tipo de contacto debe ser autorizado por el Jefe del Establecimiento previa solicitud del interesado, siempre y cuando las condiciones del establecimiento lo permitan.

Asimismo, se observa que la Sección **no cuenta con teléfonos públicos**. Por ello, para tener algún tipo de contacto telefónico, las personas privadas de libertad relatan que solicitan ayuda a la asistente social del recinto o mediante un abogado/a para que tramite una autorización formal, ya sea dirigida al Jefe del Establecimiento o al Tribunal, según corresponda. En este último caso, existen personas que cuentan con autorización para realizar llamadas a sus familiares, sin embargo, el contacto telefónico no sería una vía de comunicación posible actualmente. En ese sentido, del total de 27 personas entrevistadas, ninguna de ellas tiene acceso a la comunicación telefónica:

“No se puede contactar por teléfono, cortaron esa posibilidad. Antes era mediante la asistente social.” “Ni siquiera hay un teléfono público común que funcione con monedas. (...) No podemos tener acceso, ni visitas, ni a llamadas, ni a nada. Que vamos a hacer un plan de escape, que no sé qué. Siempre es lo que dicen.” (PPL)

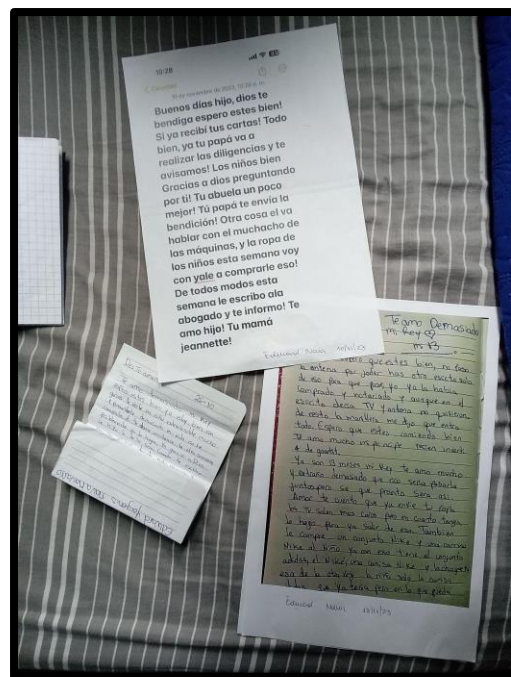
Como consecuencia de lo anterior, **la vía de contacto más utilizada es por medio de correspondencia**. La mayoría de las personas que están en este régimen de máxima seguridad, se contactan mediante cartas con sus familiares y cercanos. Sin perjuicio de esto, la unidad penal ha establecido límites a esta comunicación, principalmente fundado en razones de seguridad que permean este régimen de reclusión. Así, las personas relatan que no son entregadas las cartas originales, sino que fotocopias de las mismas

¹³ Artículo 51 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios señala: Los Alcaldes podrán autorizar visitas familiares e íntimas, si las condiciones del establecimiento lo permiten, a los internos que no gocen de permisos de salida y que lo hayan solicitado previamente.

El interno deberá acreditar en su solicitud, la relación de parentesco, conyugal o afectiva, que lo liga con la o las personas que desea que lo visiten. Las visitas íntimas se concederán una vez al mes y su duración no será inferior a una ni superior a tres horas cada vez.

y que se realiza la apertura de los documentos para acceder a su contenido por parte de los funcionarios del establecimiento. Esto, demoraría la entrega y envío de las cartas entre personas privadas de libertad y familiares o redes de apoyo.

“solo me he contactado con mi familia a través de cartas. Le sacan fotocopia a la carta y te la entregan, no sé si lo hacen de adrede, pero ha pasado varias veces que me traen las mismas cartas de la semana anterior y a veces llegan de otros compañeros.” “Me he comunicado por carta. No he podido ver ni escuchar a mi familia. Le pasó cartas a un funcionario y éste se lo pasó a la asistente social.” “ No tengo ningún tipo de contacto. Me autorizan solo 15 minutos a la semana, envía carta y no sé qué pasó con eso.” “Es todo mediante cartas. Me pasan las copias. Gendarmería la revisa, la leen y le sacan una copia, y lo pasan cuando quieran. Siempre es atrasado. Le mandé una carta a mi mamá y me toca enviar otra carta y es distinta. “He solicitado llamado o videollamada y no me lo han dado.” “solo me he podido comunicar por carta. A veces llega y a veces no porque revisan las cartas y hacen copia.” “Me contacto con mi familia por carta, genchi hace copias, respuestas llegan atrasadas.” (PPL)



Fotografía cartas fotocopiadas

Estas prácticas de control en este régimen de máxima seguridad, encuentra un fundamento normativo en el artículo 41 y siguientes del REP, que señala que dichas intervenciones en la correspondencia, tienen el propósito de hallar irregularidades que podrían relacionarse con la comisión de actos delictivos al interior de la cárcel, afectando el orden interno del establecimiento y la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que según el análisis de los estándares legales en la materia que hace la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), estas limitaciones deben hacerse de acuerdo a una política penitenciaria que debe ser conocida por las personas detenidas y sus familiares.

La actual regulación normativa y las distintas dificultades establecidas para el contacto con el exterior de las personas recluidas en el REPAS, tiene un potente impacto sobre este derecho de las personas privadas

de libertad, lo que repercute directamente en los familiares y su entorno. En relación a ello, se debe tener en cuenta el **principio de intrascendencia de la pena** que surge del Artículo 5.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos: *“La pena no puede trascender de la persona del delincuente.”* Desde esta perspectiva, la prohibición de visitas presenciales y contacto virtual, como las demás restricciones descritas, en la práctica afectaría, por ejemplo, el derecho de un hijo/a de una persona privada de libertad a tener contacto directo y regular y el interés superior de niños, niñas y/o adolescentes, lo que podría derivar en el fenómeno denominado como impacto intergeneracional de la cárcel. Ante ello, el CPT considera que es el derecho y sus mecanismos los que deben velar para reducir al mínimo posible la extensión de los efectos de la pena a terceros.

Por su parte, cabe hacer presente que estos impedimentos en el contacto con el mundo exterior, entran en directa contradicción con el fin de la pena: la reinserción social, ya que el aislamiento y las restricciones a las que están sometidos estas personas, acentúan la prisionización y los factores de riesgo, al separar al privado de libertad de la sociedad a la que se espera que una vez recuperada su libertad se reinserte. En ese sentido, la continuación de los lazos familiares y sociales, así como el contacto permanente con el exterior, permiten mitigar los efectos desocializadores del encierro y generar posibilidades reales de reinserción social en el medio libre. Por tanto, resulta fundamental que mientras una persona se encuentre privada de libertad, la Administración Penitenciaria refuerce sus relaciones con el exterior y modere su desarraigo. Hay que tener presente entonces, que **cuando hablamos de poder garantizar el contacto con el exterior por algún medio, también estamos propendiendo a un factor protector ante las posibilidades de reincidencia**. El contacto familiar y con seres significativos no solo implica la entrega de apoyo emocional en el contexto del encarcelamiento, además, en muchos de los casos es una ayuda para la realización de gestiones que permitan retrasar la reincidencia delictiva (Villagrán, 2010. p. 146).

A mayor abundamiento, la viabilidad de un contacto humano apreciable con el exterior, puede relacionarse directamente con la adaptación o desadaptación de las personas privadas de libertad al régimen interno, ya que el contacto con sus redes de apoyo opera como un factor determinante en su salud mental y permiten mitigar los efectos propios del encarcelamiento en la persona privada de libertad.

El actual escenario contraviene, además, el **Principio de humanización del castigo**. Este principio implica, que la persona debe tener un trato humano mientras se encuentre bajo custodia del Estado tal y como se consagra en el Artículo 5 inciso y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se desprende de la prohibición de tratos, crueles, inhumanos o degradantes, dispuesta por la Convención contra la Tortura. Este principio guarda entonces, estrecha relación con la posición de garante del Estado. “A su vez, de esta directriz puede inferirse que la persona detenida tampoco debe sufrir castigos físicos o psicológicos o privaciones de derechos que excedan a la mera privación de su libertad y a lo dispuesto por la sentencia judicial de condena” (Eurosocial, 2014, p. 44-45).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos identifica el contacto con el mundo exterior como una de las condiciones mínimas de la reclusión para un trato humano. **Los obstáculos a este contacto han sido reconocidos como una pena o trato cruel, inhumano o degradante y, por tanto, una vulneración al Artículo 5 de la Convención Americana.**¹⁴ En la misma línea, la Corte ha señalado que el aislamiento en celda

¹⁴ Ver CIDH, Informe sobre los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito (1984), párrs.3-4; y CIDH, La situación de los derechos humanos en Cuba (1983), párr.35.

reducida, la incomunicación y las restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen una violación a la integridad personal¹⁵ y corresponden a tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁶.

En este marco de análisis, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos señala que la incomunicación debe ser excepcional y que su uso durante la detención puede constituir un acto contrario a la dignidad humana. A ese respecto, la Corte Interamericana desde sus primeras sentencias, ha establecido lo siguiente:

“El aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (Caso Fairén Garbi y Solís Corrales, párr. 149; Caso Godínez Cruz, párr. 164; Caso Velásquez Rodríguez, párr.156)

“[u]na de las razones por las cuales la incomunicación es concebida como un instrumento excepcional es por los graves efectos que tiene sobre el detenido. En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles.” (Caso Suárez Rosero, párr. 90)

Encomiendas

El Artículo 25 de la Res. Ex. N°2081, señala que se pueden recibir **encomiendas solo una vez por semana** en el horario fijado por la Jefatura de la Unidad. Esta regulación respondería a razones de seguridad, orden y control y la eficacia del régimen especial de reclusión.

El 67% de las personas entrevistadas (18) señala que durante su estadía bajo este régimen de máxima seguridad sí han recibido encomiendas. Por el contrario, 24% de los internos, indica no haber recibido ningún tipo de encomienda. Sin perjuicio de lo señalado por la normativa, la frecuencia con la que se reciben encomiendas es variable y depende de situaciones relativas al desarraigo de la persona privada de libertad y su situación económica. Hasta la fecha de la visita, se recoge información de que se ha recibido encomienda cada dos meses, mensualmente, cada 15 días, semanalmente y, por último, solo una vez desde su ingreso. Algunas de las personas extranjeras que no cuentan con redes de apoyo en Chile, señalan que realizan un pago de \$40.000 aproximadamente, para que una persona del exterior pueda ingresar la encomienda.

Quienes no reciben encomienda, aluden a razones relativas a su situación migratoria y la de su familia, no contar con redes de apoyo en Chile y la falta de dinero para pagar a alguien del exterior por esta gestión.

¹⁵ Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2005, Serie C No. 137, párr. 221; Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 25 de noviembre de 2004, Serie C No. 119, párr. 102; Caso Tibi vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 07 de septiembre de 2004, Serie C No. 114, párr. 150; Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No 112, párr. 152; y Caso Cantoral Benavides vs. Perú (Fondo) Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C No. 69, párr. 89).

¹⁶ Caso Loayza-Tamayo c. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 33, párr. 58 (1997) en: A/66/268, Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Tabla 9. Cantidad de personas que ha recibido encomienda durante su estadía en el módulo

<i>¿Ha recibido encomienda durante su estadía en este módulo?</i>	Cantidad	%
No	8	24%
No responde	1	3,70%
Sí	18	67%
Total	27	100%

Fuente: Elaboración propia.

Acceso a información externa

Otra forma de contacto con el mundo exterior es a través del acceso a la información externa mediante radio, televisión, periódicos, servicio de biblioteca con materiales escritos y audiovisuales. Según el artículo 26 de la Res. Ex. N°2081, en el régimen de máxima seguridad se puede acceder a libros, diarios, radios o televisores, cuyo ingreso haya sido autorizado por resolución.

Se constata *in situ* que algunas celdas cuentan con televisor en funcionamiento que fue recepcionado mediante encomienda y autorizado por la máxima autoridad del recinto. Así también, se observa que algunos de los internos tienen libros que utilizan para pasar el tiempo en el confinamiento en solitario. Otros, en tanto, indican que se les ha negado poder contar con estos enlaces de contacto con el mundo exterior aludiendo a su situación migratoria y su peligrosidad. Sin perjuicio de lo dicho, se toma conocimiento de que las personas que cuentan con un televisor en su celda, les fue autorizado luego de la realización de una huelga con este propósito. Este medio de comunicación se reconoce por parte de los funcionarios de la unidad como una medida que ayudó a bajar los índices de ansiedad.

Tal como señala APT, estas herramientas de contacto con el mundo exterior permiten proporcionar estimulación intelectual, aliviar el aburrimiento y aportar en el proceso de reinserción en la sociedad de las personas privadas de libertad. En relación con esto, el **CPT valora que se puedan garantizar dichos medios de acceso a la información del exterior, haciendo presente que cualquier restricción debe ser limitada en el tiempo, responder a parámetros objetivos y transparentes.**

d) Salud

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala expresamente que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Art. 12.1). En tal sentido, el parámetro en el ámbito carcelario, está dado por una atención sanitaria que debe gozar de los mismos estándares que los de la comunidad en el exterior, sin discriminación por razón de su situación jurídica. Este

servicio de atención sanitaria debe “evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos” (Reglas Mandela y Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos).

En el marco interno, el Manual de Derechos Humanos de Gendarmería (Gendarmería de Chile, s/f) establece que los reclusos son un grupo vulnerable, respecto del cual el Estado debe asumir la responsabilidad de cuidar su salud a través de actividades de prevención, promoción y tratamiento. Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios consagra la obligación de la Administración Penitenciaria de velar por la salud de las/los internas/os.

Teniendo en cuenta lo anterior, la normativa del REPAS, Res. Ex. N°2081, refiere a la salud en el artículo 9, indicando la obligación de una **revisión médica inicial** al ingreso al recinto, que permita constatar el estado general de salud de la persona. Ante esta regulación, cabe hacer presente lo que consagra la Resolución Exenta N°1523 que aprueba el Manual de operaciones sobre internación de reclusos en dependencias o pabellones especiales por razones de seguridad, y que resulta aplicable en razón del régimen de reclusión especial del REPAS. La normativa en cuestión resulta ser más específica, señalando la necesidad de que previo al ingreso de una persona en un régimen especial de reclusión, se debe contar con un **informe médico que dé cuenta de si la persona goza de salud compatible con el régimen o si, por el contrario, registra antecedentes de enfermedades o patologías que no hacen aconsejable esta medida.**

Lo anterior, se relaciona además con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°8411/2023 sobre instrucciones para el respeto y garantía de derechos y personas con discapacidad bajo custodia de Gendarmería de Chile, que en su Título VI en su Artículo 43 inciso 2° contempla la prohibición expresa de cualquier tipo de aislamiento “*si la persona privada de libertad presenta una discapacidad que pudiera agravarse bajo dicho régimen.*” Describiendo las circunstancias en que se entiende que la discapacidad puede agravarse: la existencia de antecedentes de riesgo suicida o auto lesiones; existencia de antecedentes de descompensación o agitación psicomotora y la imposibilidad de desarrollar una vida independiente o autónoma en el régimen de aislamiento.

Sobre este punto, es importante mencionar que en virtud del monitoreo realizado por el CPT se levantó información sobre personas que sufren de condiciones de salud que requieren de atención médica y deben ser revisadas de manera permanente. Asimismo, se trata de afectaciones que podrían verse empeoradas con el régimen de aislamiento. Esto refiere a casos de diabetes, cálculos renales, problemas a la vista, esclerosis múltiple, ataques de pánico y tinnitus.

El Artículo 86 del Reglamento de Establecimientos Penitenciario señala que los internos que se encuentran en celdas solitarias (como el régimen aplicable en el régimen de máxima seguridad del REPAS) deben ser visitados diariamente por el Jefe del Establecimiento, el médico o paramédico (...)“*El médico o paramédico deberá pronunciarse sobre la necesidad de poner término o de modificar el encierro en celda solitaria, por razones de salud física o mental del afectado, lo que informará por escrito al Alcaide.*” Particularmente sobre las visitas de personal de salud en la Sección de Máxima Seguridad, el 74% de las personas entrevistadas, señala no haber sido visitado por un médico o personal de salud durante su estadía. El 22% que responde que sí, refiere que ha visto a personal de salud a partir de la solicitud de atención de salud a causa de afecciones o molestias físicas. **Por lo tanto, se concluye que las visitas por parte de un médico o paramédico son de naturaleza reactiva y no preventiva.**

Tabla 10. Ha sido visitado/a por un médico o personal de salud para conocer cómo ha estado su salud durante el aislamiento

Desde que reside en este módulo, ¿ha sido visitado/a por un médico o personal de salud para conocer cómo ha estado su salud durante el aislamiento?	Cantidad	%
No	20	74%
No responde	1	3,70%
Sí	6	22%
TOTAL	27	100%

Fuente: Elaboración propia

Para la permanencia en el régimen de máxima seguridad, el artículo 24 de la Res. Ex. 2081 que regula el REPAS, indica que el Consejo Técnico deberá tener en cuenta, entre otras cuestiones, el estado de salud de la persona privada de libertad. Tal como se señaló previamente, del total de 60 personas recluidas en REPAS a febrero de 2024, el tiempo de permanencia promedio es de 220 días, equivalente a 7 meses y fracción. Una parte de la población entrevistada por el CPT en estas dependencias, declara haber estado previamente en un módulo o sección en que se aplicaba un régimen de aislamiento. La complejidad de esta situación radica en que **se trata de personas con un historial largo de aislamiento prolongado y/o confinamiento solitario - algunos llevan cerca de un año privados de libertad bajo este régimen- aspecto que hace imperativo la aplicación y cumplimiento de los controles sobre el estado de salud de las personas privadas de libertad en esta unidad.**

La salud es un aspecto crítico en los regímenes de máxima seguridad u otros que impliquen aislamiento prolongado. En esta línea, es necesario hacer presente que “existe evidencia inequívoca, que data del siglo XIX, que demuestra los efectos negativos en la salud del aislamiento solitario” (Shalev, 2008, p.35). Esto se relaciona con las condiciones en las que ocurre este tipo de encierro, que se caracteriza por el aislamiento social, escasa estimulación ambiental, deprivación del movimiento, inactividad y pérdida de control casi total sobre todos los aspectos de la vida, todo lo cual afecta seriamente la salud física y mental.

Afectaciones en la salud física

La mayoría de las personas entrevistadas, 21 de 27 (78%) declara que su salud física ha empeorado desde que se encuentra recluido en régimen especial de máxima seguridad. Entre quienes responden o describen una mejora en su estado de salud o que se ha mantenido igual, aluden a formas personales de enfrentar el encierro o por considerar como positivo, su cambio en el peso corporal.

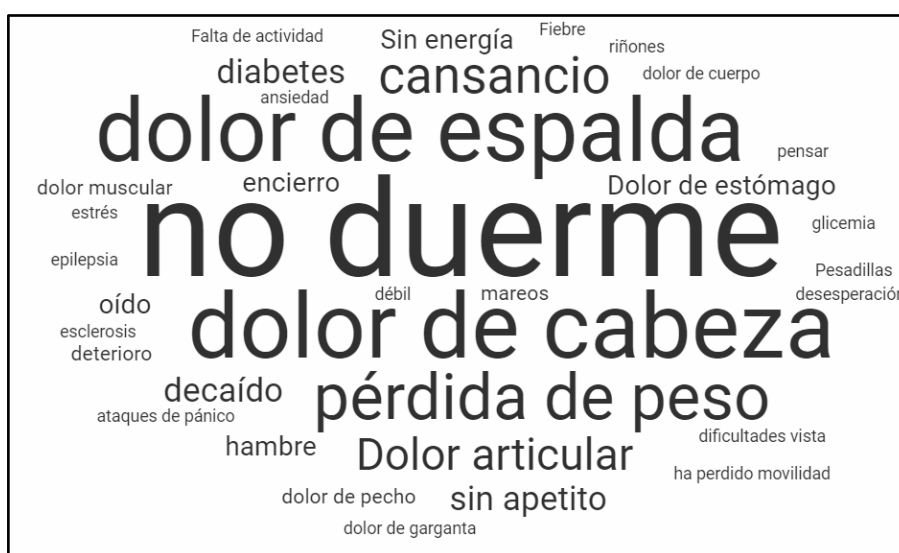
Tabla 11. Estado de salud física: igual que antes, mejorado o empeorado

Desde que está en este módulo/celda, ¿su salud física está igual que antes, ha mejorado o ha empeorado?	Cantidad	%
Empeorado	21	78%
Mejorado	1	3,70%
No responde	2	7,41%
Se ha mantenido igual	3	11%
TOTAL	27	100%

Fuente: Elaboración propia

Las **afecciones de salud física** más recurrentes que se reportan dicen relación con **dolores de cabeza, mareos, dolor de huesos y articulaciones, dolor de espalda, dificultades para respirar, baja de peso, fatiga muscular, deterioro físico, migraña y problemas de sueño**. Algunos de los relatos de las personas privadas de libertad sobre la naturaleza de estos cambios en su estado de salud general, son los siguientes: *“Yo me conozco, me duelen los huesos, los pies, las articulaciones, yo creo que es porque uno no camina, mire el patio lo que es de chico. Escuché en la tele un doctor que decía que como mínimo uno tenía que caminar 4000 pasos diarios, aquí con suerte uno camina 500 o menos” (PPL).*

Ilustración 1 - Palabras que más se repiten en los relatos de afecciones de salud físicas señalados por personas entrevistadas en régimen de máxima seguridad del REPAS



Elaboración propia a partir de datos levantados por el CPT durante el monitoreo a través de un cuestionario individual.

En relación a lo anterior, un aspecto crítico en este régimen es la conciliación del sueño. En la mayoría de los casos, se reporta alteración en el horario de descanso y la utilización de medicación para dormir:

"No duermo, me duermo entre 3 a 6 am por el estrés del encierro." "Duermo mal, como máximo dos horas de corrido durante la noche." "Pedí pastillas para dormir, me dieron por 15 días, el doctor me dijo que había que probar y si no funcionaba me daba otra, pero no me volvieron a dar, duermo mal." "No duermo bien, me despierto, tengo preocupación por mis hijos que están en la calle." "Tengo insomnio, duermo a las 2 o 3 de la mañana y me levanto a las 6 o 7." "Tengo falta de sueño, tengo pesadillas, no duermo bien." (PPL)

Todos estos hallazgos coinciden con algunos de los posibles efectos del confinamiento solitario en la salud física de las personas que la literatura internacional ha documentado (Grassian y Friedman, 1986; Korn; 1988; Brodsky y Scogin, 1988; Haney, 1993 citados en Shalev, 2008), a saber:

- **Problemas de Sueño:** El aislamiento constante y la falta de estímulos pueden perturbar los patrones normales de sueño, lo que lleva a problemas como insomnio o interrupciones del sueño.
- **Problemas de Salud Cardiovascular:** La falta de actividad física y la limitación en el movimiento pueden contribuir a problemas cardiovasculares, como hipertensión y riesgos asociados con la inactividad. Se han documentado síntomas como palpitaciones cardíacas
- **Deterioro de la Salud Muscular y Ósea:** La falta de actividad física regular puede llevar a la pérdida de masa muscular y la disminución de la densidad ósea.
- **Problemas Gastrointestinales:** La tensión y el estrés asociados con el confinamiento solitario pueden afectar el sistema gastrointestinal, contribuyendo a problemas como el estreñimiento.
- **Debilitamiento del Sistema Inmunológico:** El estrés crónico y la falta de estimulación pueden afectar negativamente el sistema inmunológico, haciendo que la persona sea más susceptible a enfermedades.
- **Problemas Dermatológicos:** La falta de exposición al sol y la limitación en la higiene personal pueden contribuir a problemas dermatológicos, como la deficiencia de vitamina D y afecciones cutáneas.
- **Dificultades Respiratorias:** En algunos casos, el confinamiento solitario puede tener lugar en celdas pequeñas o mal ventiladas, lo que podría contribuir a problemas respiratorios.
- **Problemas de Peso:** La falta de ejercicio y la calidad de la dieta en entornos carcelarios pueden contribuir al aumento de peso y a problemas de salud asociados. Se ha documentado también que el confinamiento puede producir poco apetito y pérdida de peso.
- **Letargo, debilidad:** fatigas profundas, temblores, sensación de frío, diaforesis (sudoración excesiva y repentina)
- **Deterioro de la vista**
- **Condiciones Agudas por Estrés:** La respuesta continua al estrés puede contribuir a condiciones agudas, como dolores de cabeza, problemas gastrointestinales agudos y otros síntomas físicos.
- **Agravamiento de problemas médicos preexistentes**

Ante este crítico escenario de afectación en la salud física en el régimen de máxima seguridad, el 85% de las personas entrevistadas (23 personas), señala necesitar algún tipo de atención médica para los problemas de salud física que le aquejan.

Tabla 12. Atención médica para salud física

56. ¿Ha necesitado alguna atención médica para su salud física?	Cantidad	%
No	3	11%
No responde	1	3,70%
Sí	23	85%
Suma total	27	100%

Fuente: Elaboración propia.

Afectaciones en la salud mental

Sobre la salud mental de las personas que habitan los módulos de máxima seguridad del REPAS, el 81% de las personas entrevistadas, señala que **su salud mental ha empeorado desde que se encuentra bajo este régimen especial de reclusión**. Quienes señalan que su salud mental ha mejorado, aluden a que su mente se ha fortalecido para soportar el encierro.

Tabla 13. Estado psicológico

Desde que está en este módulo/celda, ¿su estado psicológico está igual que antes, ha mejorado o ha empeorado?	Cantidad	%
Empeorado	22	81%
Mejorado	2	7,40%
No responde	1	3,70%
Se ha mantenido igual	2	7,40%
TOTAL	27	100%

Fuente: Elaboración propia

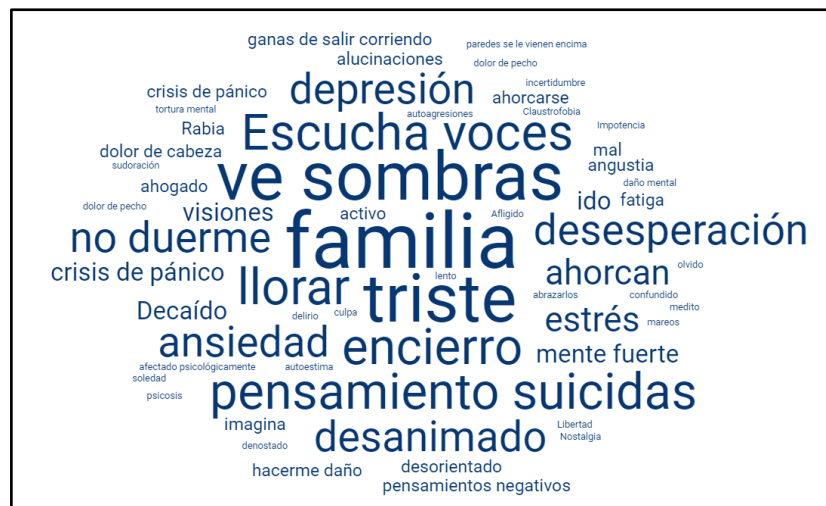
Entre las **afecciones de salud mental** señaladas por las personas entrevistadas se encuentran: **tristeza, desánimo, depresión, estrés, ansiedad, desesperación, agobio, angustia, crisis de pánico y sensación de ahogo, preocupación, inquietud, dolor en el pecho, trastornos del sueño tales como insomnio,**

alucinaciones, deseos de muerte y pensamientos recurrentes de querer quitarse la vida. En palabras de las personas privadas de libertad, se describe este régimen como *“tortura mental”*¹⁷

“No puedes estar bien porque no está cubierta la necesidad básica (...) ¿he hecho cosas tan malas para merecer esto? Pienso mucho en mi familia y cómo estará”. “Siento sensación de encierro, rabia, impotencia, ganas de llorar, mucha angustia” (PPL).

Tal como ya se ha expuesto en el presente informe, de los relatos de los entrevistados, se puede concluir que el contacto con el exterior o la familia ayuda a sostener la estabilidad anímica de las personas sometidas a este régimen de máxima seguridad: *“Siento ilusión en el día de la visita que voy a ver a mi familia y cuando recibo la carta de mi mamá, es cuando mejor me siento.” (PPL)*

Ilustración 2 - Palabras que más se repiten en los relatos de afecciones de salud mental señaladas por las personas entrevistadas en régimen de máxima seguridad del REPAS



Elaboración propia a partir de datos levantados por el CPT durante el monitoreo a través de un cuestionario individual.

En el monitoreo realizado se buscó recabar información sobre el impacto en la salud mental, específicamente sobre la posibilidad de padecer alucinaciones visuales y auditivas y desorientación del tiempo y el espacio. En relación a ello, se advierten preocupantes relatos de internos que escuchan voces, ven sombras y algunos que han pensado en la posibilidad de atentar contra su vida. Específicamente, fueron 18 personas de 27 (67%) que señalaron que durante su estadía en máxima seguridad han presentado alucinaciones de ambos tipos. Asimismo, el 40% (11 personas) al ser consultadas por la fecha, declaran no saber qué día es. Por su parte, **se detectó que los mayores síntomas se pueden observar en quienes llevan más días sometidos a este régimen de aislamiento y confinamiento en solitario:**

*“Veo sombras, escucho voces que me llaman.” “Veo sombras por la noche en los pasillos.”
“Siento que me ahorcan en la noche y no sé quién es.” “Veo cosas que se mueven, me siento confundido.” “Siento que me están ahorcando.” “No puedo dejar de escuchar el*

¹⁷ “Los ataques a nivel psicológico son menos visibles que una golpiza sádica, un par de grilletes o un hombre enjaulado en la rueda, pero la destrucción de la psiquis no es menos atemorizante que la aflicción corporal y debe desempeñar un papel importante en nuestro análisis” (Sykes, 2017, p. 118)

ruido de la gotera (...) siento que escucho voces, que me están viendo.” “Uno no sabe si es el compañero el que habla o si es la cabeza, me pasa más en las noches.” “Vienen quizás de otra dimensión, pero no le hago caso, lo dejo pasar sin miedo y haciéndome fuerte.” “Siento que en la noche me ahorca un espíritu maligno.” (PPL)

Estos síntomas son coincidentes con la literatura en esta materia en cuanto a que, si el confinamiento persiste en el tiempo, la profundidad del daño causado es mayor, de forma que las reacciones agudas iniciales pueden transformarse en síntomas crónicos. Los estudios recientes confirman lo que se ha venido documentando desde hace décadas sobre las afectaciones psicológicas producto del aislamiento solitario (Scott y Gendreau, 1969; Grassian, 1983; Korn, 1988; Miller, Hodgins & Cote, 1991; Toch, 1992; Haney, 1993; 1994; Miller & Young, 1997; Sestoft & otros, 1998, todos citados en Shalev, 2008; Cochran & Mears, 2013). Estas afectaciones, se han sistematizado de la siguiente manera:

- **Estrés y ansiedad**, que van desde la sensación de tensión hasta ataques de pánico desbordados, miedo o sensación de una muerte inminente o presencia del síndrome “pánico del aislamiento”. La falta de estimulación social y la limitación de actividades pueden contribuir a un aumento en los niveles de cortisol, la hormona del estrés. Se han documentado estados vinculados a la paranoia.
- **Problemas de sueño o insomnio**: El aislamiento solitario puede interferir con los patrones normales de sueño, ya que la falta de actividad y exposición a la luz natural puede afectar el ritmo circadiano.
- **Depresión**: La falta de interacción social, la pérdida de la noción del tiempo y la monotonía pueden llevar a la depresión. La sensación de desesperanza y la falta de estímulos positivos pueden contribuir a un estado de ánimo depresivo. Este estado de ánimo puede ir desde el estado de decaimiento hasta la depresión clínica mayor.
- **Desorientación Temporal y Espacial**: La pérdida de la noción del tiempo y el espacio es común en situaciones de aislamiento. La falta de estímulos ambientales y rutinas diarias puede hacer que las personas pierdan la conexión con la realidad circundante.
- **Irritabilidad y Agresividad**: La falta de interacción social y la sensación de confinamiento pueden aumentar la irritabilidad y, en algunos casos, conducir a comportamientos agresivos e impulsos irreprimibles.
- **Inestabilidad emocional**: cambio constante de estados de ánimo.
- **Problemas Cognitivos**: El aislamiento prolongado puede afectar la función cognitiva, incluida la memoria y la capacidad de concentración.
- **Autolesiones y Suicidio**: En casos extremos, el aislamiento solitario se ha asociado con un mayor riesgo de autolesiones y pensamientos suicidas.
- **Paranoia, alucinaciones y delirios**, que pueden eventualmente derivar en trastornos de la personalidad.
- **Desesperanza y embotamiento**: Monotonía emocional o pérdida de la capacidad de sentir. Esto puede incluir retraimiento social, pérdida de interés en realizar actividades o tener ideas; apatía y letargo.

El **daño psicológico** que produce el aislamiento, varía según factores individuales, como antecedentes previos de salud, factores ambientales relacionados a las condiciones materiales de reclusión, el régimen de reclusión, por ejemplo, el tiempo al aire libre y el nivel de contacto humano, el contexto del aislamiento y su duración (Shalev, 2008). Estos efectos pueden ser especialmente graves en personas que ya tienen problemas de salud mental, como trastornos de ansiedad o depresión. También pueden ser más pronunciados en personas que han sido víctimas de abusos o traumas en el pasado. Al respecto, cabe hacer presente la obligación reforzada de garante ante grupos de especial protección que recae sobre el Estado y la Administración Penitenciaria.

En tal sentido, a nivel internacional se han realizado diversos pronunciamientos sobre el impacto en la salud mental del régimen de aislamiento como el que se constata en máxima seguridad: La Corte Europea de Derechos Humanos ha reconocido que: “el régimen de incomunicación completa, junto con el aislamiento social total, pueden destruir la personalidad y constituyen una forma de trato inhumano que no se justifica por las necesidades de la seguridad o cualquier otro motivo” (Ilascu y otros c. Moldova y Rusia, solicitud núm. 48787/99, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2004), párr. 432).

En la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que:

“De acuerdo con la Declaración de Estambul, la reclusión en régimen de aislamiento puede producir graves daños psicológicos y a veces fisiológicos en las personas, las cuales pueden presentar síntomas que van desde el insomnio y la confusión hasta la alucinación y la psicosis. Estos efectos negativos sobre la salud pueden comenzar a manifestarse tras solo unos pocos días de reclusión y agravarse progresivamente.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre personas privadas de libertad en las Américas, párrafo 415)

Por su parte, el Relator Especial contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes en su Informe al Consejo de Derechos Humanos de fecha 5 de abril de 2011 da cuenta no solo de la gravedad de los efectos para la salud e integridad de las personas sometidas al régimen de aislamiento, sino que además hace hincapié en el hecho que éstos pueden subsistir a largo plazo incluso luego de que un recluso recupere su libertad. En este informe, además, el Relator advierte que:

Las investigaciones muestran asimismo que el régimen de aislamiento parece causar “trastornos psicóticos”, un síndrome que se ha denominado “psicosis de prisión”. Los síntomas pueden incluir ansiedad, depresión, ira, trastornos cognitivos, distorsiones de la percepción, paranoia y lesiones autoinfligidas.

Respecto a la intensidad de estos efectos en la salud mental, el Relator da cuenta de un impacto diferenciado ya que algunas personas “experimentan síntomas moderados, mientras que otras sufren un grave empeoramiento de una enfermedad mental ya existente o la aparición de una enfermedad mental que no se había observado antes.” Se hace presente también en dicho informe, estudios que reportan que luego de siete días sometido a aislamiento se produciría una disminución de la actividad cerebral, la que en dicho período puede ser reversible. No obstante, la prolongación de este período, puede significar que dicho efecto sea definitivo (Naciones Unidas, 2011, págs. párr. 62-65).

Finalmente, cabe recordar que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en su Regla 38.2 establecen como obligación para la administración del establecimiento penitenciario tomar “las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre ellos o su comunidad tras su liberación.”

Atención de salud

Consultados los registros del área de salud de la unidad, las principales afectaciones de salud que son atendidas, son las siguientes: dolor de espalda, dolor de cabeza, variación del peso corporal, diabetes y dificultades para dormir. 26 de 60 internos, reciben tratamiento crónico, que incluye omeprazol, clonazepam y quetiapina. La entrega de medicamentos se realiza de manera supervisada, incluyendo la trituración de pastillas. Sin perjuicio de ello, la unidad no cuenta con stock de medicamentos, debiendo los familiares de las personas privadas de libertad subsidiar esta necesidad en los casos que corresponda.

La unidad penal cuenta con un paramédico presente de lunes a viernes durante jornada completa, con tres paramédicos que cubren turnos de 24 horas, y un médico que visita la unidad tres lunes al mes. Solo el médico puede indicar tratamiento farmacológico. Además, hay una enfermera contratada por 44 horas a la semana. **Es importante destacar que durante las noches no hay personal de salud disponible.** La atención

odontológica se gestiona a través del Hospital Penal (CDP Santiago Sur), mientras que un kinesiólogo visita la unidad tres veces a la semana. La unidad carece de especialidades médicas, por lo que se realizan dos tipos de interconsulta: las internas con el Hospital Penal y externas con otros centros de salud.

Todas estas falencias, representan un riesgo significativo e inminente ante situaciones de urgencia de salud. Dado este contexto, en las entrevistas fueron recogidos relatos de personas que señalaban que las solicitudes de atención en general no eran atendidas de manera oportuna.

Por otra parte, teniendo en cuenta las graves **afectaciones de salud mental** que han sido reportadas en este informe, se da cuenta de los siguientes hallazgos respecto de su atención de salud:

- No existe psiquiatra en la unidad penal, y solo se cuenta con una psicóloga clínica que atiende los días jueves y que pertenece a la dotación de personal del Departamento de Salud de Gendarmería de Chile.
- Asimismo, la derivación para atención psiquiátrica resulta ser más engorrosa que las demás, ya que el Hospital exterior requiere de una evaluación en atención primaria de salud (consultorio) para realizar la atención solicitada.
- Al momento de la visita, el CPT registró al menos 14 personas que requieren de evaluación psiquiátrica y psicológica por presentar síntomas graves asociados a la salud mental. Estos casos fueron remitidos por este Comité a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile mediante Oficio N°0010/2024, con fecha 18 de enero de 2024. El día 13 de febrero es informado por parte del Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos de Gendarmería de Chile, que se brindó atención médica y psicológica a las personas que correspondía. De esta respuesta se concluye que, de todos los casos remitidos, solo 3 personas habían recibido atención psicológica de manera previa a la solicitud. Para estos casos, la atención psicológica consistió en máximo 3 sesiones con una frecuencia mensual. Por último, solo 2 personas del total remitido, recibieron atención especializada de un psiquiatra, en una única oportunidad, en el Hospital José Horwitz Barack.

En cuanto a la infraestructura y equipamiento de la unidad de salud del Recinto, se reportan deficiencias relativas a la falta de espacio para la atención de salud, problemas de filtración de agua y falta de suministros médicos, como guantes y desfibriladores.

El Comité observó que ninguno de los profesionales de salud, está familiarizado ni ha recibido capacitación respecto a la constatación de lesiones conforme al Protocolo de Estambul. Tampoco existe formación en primeros auxilios psicológicos, limitándose su capacitación a conocimientos en RCP y toma de ADN. Asimismo, se constata falta de capacitación en materias relativas a salud mental y derechos humanos. Teniendo en cuenta la complejidad del contexto en una cárcel de máxima seguridad, **reforzar el ámbito de formación y de especialización del personal, es una garantía que permite asegurar el derecho a una atención y trato adecuado de las personas privadas de libertad, así como también una salvaguarda para situaciones de riesgo a las que puede estar expuestos profesionales de salud.**

En el monitoreo también se vio representada la problemática que ha generado en el Servicio de Salud la **aplicación de la nueva normativa (Ley 21.594) que sanciona la tenencia de elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior.** El personal de salud no cuenta con teléfono fijo en la dependencia ni en ningún lugar cercano a ella. Esto no permite que se puedan realizar llamadas al exterior ni contactar al médico para que asista a una urgencia. Tampoco existe una vía para comunicarse con el Hospital Penal, a efectos de gestionar las horas médicas y/o derivaciones.

Respecto a las visitas por parte de personal de salud a las personas privadas de libertad, tal como se constató en la primera parte de esta dimensión, no se realizan visitas periódicas a los internos y cualquier atención se

realiza mediante demanda espontánea y/o de manera reactiva. Esto se identifica como una brecha importante según los propios requerimientos que hace la normativa respecto a las personas que se encuentran en un régimen que implica aislamiento prolongado.

Es esencial destacar el deber ético del personal de salud en los regímenes de aislamiento. Al respecto, la Regla 46 de las Reglas Mandela establece que el personal sanitario debe prestar atención especial a la salud de los reclusos bajo cualquier régimen de separación forzosa, proporcionando atención médica cuando sea solicitada y comunicando cualquier efecto negativo en la salud al director del establecimiento penitenciario para su consideración.

e) Seguridad, trato y violencia

Violencia institucional e intracarcelaria

En este apartado, el trabajo del CPT estuvo abocado a monitorear situaciones de violencia institucional e intracarcelaria que pudiesen afectar a las personas privadas de libertad. Esto, a propósito de que el Comité considera que, en un contexto cerrado con las características particulares de un régimen de máxima seguridad, es posible que existan factores de riesgo que aumenten la posibilidad de desequilibrios, abusos de poder y actos de violencia que pueden ser considerados un trato cruel, inhumano y degradante.

De los hallazgos, el 81% de las personas entrevistadas señala haber sido **testigo de tortura o malos tratos de parte de funcionarios** durante los últimos 6 meses. Algunos detallan episodios de violencia física, golpes y maltrato verbal como experiencia común dentro del establecimiento:

"Me han dado patadas y maltrato verbal. Y lo he visto en otros compañeros. Les han pegado a mis compañeros. A los condenados le traen hoja de conducta, hay un chileno que le dijeron que su conducta es regular, él enfrentó la situación y lo empezaron a ofender. Como no pudieron con él, le empezaron a pegar y se escuchaba." "Lo pegan a la puerta, lo esposan y le tiran las manos hacia arriba." "Golpearon a un compañero por no salir a la cuenta." "Vi como ahorcaron en el pasillo a un compañero, le pegaron y echaron gas pimienta." "Un funcionario lo hizo arrodillarse a la fuerza, le rompieron y quitaron sus cosas." "Muchas veces, aquí dicen que es el REPAS, te tratan mal, quieren faltarte el respeto (...) te agarran fuerte o con agresividad para la cuenta. Para la huelga los bajaron, le pegaron en lugar sin cámaras." "Al compañero lo ahorcaron y le aprietan las esposas." (PPL)

Esto es coincidente con un relato en particular del cual tomó conocimiento el CPT al momento del monitoreo, en que un funcionario de Gendarmería de Chile, habría realizado una maniobra de ahorcamiento provocando signos de asfixia a un interno. En vista de lo anterior, y en el marco de las facultades legales del CPT, se solicitó revisar las grabaciones captadas por las cámaras de videovigilancia del recinto penitenciario, donde se pudo observar que el día 20 de diciembre del 2023, a las 15:00 horas aproximadamente, el interno estando esposado y sin mediar agresión alguna de su parte, es conducido desde la salida del patio 4 hacia el pasillo, lugar donde el funcionario de Gendarmería de Chile, lo toma por detrás, a la altura del cuello y procede a aplicar una llave asfixiante por varios segundos, para luego conducirlo tomado por el cuello y aplicando la llave hasta el ingreso del módulo.¹⁸ Este caso no es

¹⁸ A causa de estos hechos, se remitió oficio a la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería para poner en conocimiento los hechos, que se investigue la posible responsabilidad administrativa que les correspondiere a los funcionarios que participaron en el procedimiento y para que se pongan los antecedentes del caso a disposición del Ministerio Público para que se investigue en caso que los hechos fueran constitutivos de delito. Asimismo, se solicitó informar sobre las medidas tomadas. A la fecha de publicación de este informe el CPT no ha recibido respuesta respecto a este caso.

reportado dentro del sistema de eventos críticos solicitados a Gendarmería de Chile como parte de la elaboración de este informe. De lo anterior, también tomó conocimiento el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en contexto de una visita periódica de Magistrado efectuada a la unidad el día 19 de enero de 2024, en que se ordenó la instrucción de un sumario administrativo.

Las entrevistas también revelaron un **uso excesivo de esposas o la práctica de apretarlas demasiado**, incluso durante situaciones en las que no parece justificarse su aplicación, como es el momento del desencierro.

Los relatos de los privados de libertad también señalan, de manera consistente, un **trato hostil por parte de algunos funcionarios de custodia**, quienes a su parecer buscan provocar conflictos. Los internos expresan sentirse amenazados ante posibles sanciones y castigos de carácter informal: *“funcionarios provocan, quieren castigarnos.” “Les molesta que uno esté tranquilo.” “Los funcionarios incitan para tener mala conducta y nunca nos saquen de aquí.” “Prenden la luz de la cámara en la noche para molestar” (PPL).* Esta actitud genera un clima de intimidación y tensión en la relación entre internos y funcionarios. Frente a ello, los funcionarios señalan que, al tratarse de una población de alta complejidad, el trato es *“firme pero afable”* (Funcionaria/o) y que, hasta la fecha de la visita, no han existido quejas formales por parte de la población penal sobre hechos de violencia institucional o malos tratos.

Además, se identificó una **práctica particularmente perjudicial por parte algunos de los funcionarios, que afectaría el descanso de los internos, consistente en pegar portazos mientras los reclusos duermen:**

“Gendarmes pegan portazos (...) uno despierta asustado, les gritamos “dejen dormir” eso es una tortura mental, lo hemos hablado y nos dicen “así es la cana.” “Despierto cada dos horas por portazos de gendarmes, no nos dejan descansar.” “Depende del funcionario que esté de turno para dormir bien por la luz, algunos alumbran con linterna en la cara, dan patada a la puerta”. “En las noches pasan los funcionarios golpeando la puerta.” (PPL)

Lo anterior vulnera la propia normativa del penal, toda vez que la Resolución Exenta N°2081, en su artículo 12, señala que *“se garantizará al menos ocho horas diarias para el descanso nocturno de la persona privada de libertad.”*

Ahora, en cuanto a la **violencia intracarcelaria entre personas detenidas**, ante la pregunta de si ha sido testigo de situaciones en las que haya existido maltrato o tortura respecto de otras personas privadas de libertad, todos los entrevistados responden que no. Esto podría ser consecuencia del propio régimen, que busca limitar al máximo el contacto entre los internos a través del confinamiento en solitario y mediante acciones de gestión de la población penal, como la salida al patio en horarios diferidos. En tal sentido, lo reportado responde a la existencia de violencia en la unidad que no provendría de conflictos entre internos, sino que entre funcionarios de Gendarmería y personas privadas de libertad.

Respecto a los **mecanismos de protección y o quejas**, se constató que cuando existe una situación de maltrato, se debe solicitar una audiencia con el Alcaide o a través de un abogado/a público o privado. Sin perjuicio de ello, se observa que la población privada de libertad visitada no cuenta con información suficiente para activar procedimientos por tales situaciones ni sabe cómo contactar con la asistencia legal adecuada.

Con todo, a pesar de las experiencias relatadas, solo un 33% de las personas entrevistadas declara temer por su vida o integridad física.

Seguridad y procedimientos

Respecto a la **seguridad y vigilancia**, las 36 celdas del primer piso contaban en su interior con cámaras de vigilancia permanente las 24 horas.

Según la información otorgada por Gendarmería de Chile y de las entrevistas a los funcionarios de la unidad, en cuanto a los **procedimientos disciplinarios**, en la unidad penal existe una programación de 12 eventos preventivos al mes. Para los procedimientos extraordinarios, que por lo general tratan de registros, la mayoría se activan cuando personal de la sala de cámaras indica sospecha en virtud de la actitud del interno o de una persona externa. También se tienen en cuenta situaciones individuales.

Ahora bien, del relato de los internos y las entrevistas con los propios funcionarios, se pesquisó que en la unidad penal se realizan **allanamientos diarios** por tratarse de un régimen de máxima seguridad. En estos procedimientos, en general, no se encuentran objetos prohibidos en virtud de las restricciones impuestas a esta Sección. Al respecto funcionarios señalan: *"Es muy difícil que alguien tenga algo porque eso quiere decir que se falló en el control de los abogados o las visitas."* *"No encontramos nada"* (Funcionaria/o). Asimismo, consultado formalmente a Gendarmería de Chile mediante oficio sobre incautaciones de armas blancas, teléfonos celulares y sustancias ilícitas de los últimos 6 meses en la unidad, responden que no hay *"hallazgos o incautaciones de elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria."* Por lo tanto, se vislumbra que **esta práctica estaría siendo utilizada más que como una medida de seguridad del régimen como una maximización del control y un método intrusivo.**

Por otra parte, sobre el listado de eventos críticos (riñas, agresión a funcionario, huelgas de hambre, suicidios y muertes) para los últimos 6 meses, informan que durante este período de tiempo *"no hay registros de eventos críticos."* Este discurso se repite en algunas entrevistas realizadas a funcionarios que señalan que: *"si bien el régimen es estricto, no hay riñas, no hay agresiones entre ellos, no hay autoagresiones."*

Esta información sobre el registro de eventos de Gendarmería para el establecimiento, no es coincidente con la recolección de una serie de conflictos y hechos de violencia levantadas en la visita que particularmente refieren a episodios de huelga "de sangre"¹⁹ y acciones por parte de los internos con el propósito de manifestarse ante las restricciones y limitaciones del régimen de máxima seguridad: *"Hubo internos cortados, por ejemplo (nombre interno) se cortó en la parte de las pantorrillas"* (Funcionario/a).

La ocurrencia de estos hechos, ha sido reconocida tanto por funcionarios penitenciarios como por personas privadas de libertad de la Sección. Al respecto, en octubre del 2023 se realizó una huelga de sangre, dada la prohibición de recibir visitas de extranjeros con motivo de la falta de documentación y situación migratoria irregular de los familiares y red de apoyo. Asimismo, se reportó otro evento crítico en el cual un funcionario de Gendarmería supuestamente accionó gas de manera "accidental", en contexto de la visita, por lo que resultaron afectadas no solo las personas privadas de libertad, sino también los familiares que se encontraban en el recinto. Producto de este hecho, se remitió información al Tribunal y se sancionó al gendarme involucrado.

Por último, se valora positivamente que se hayan realizado capacitaciones a funcionarios de la unidad sobre uso de la fuerza y procedimientos en espacios confinados. Esta capacitación tuvo una duración de 2 días y capacitó a 2 oficiales y 10 funcionarios de trato directo. Sin perjuicio de ello, esta es la única capacitación informada, no habiendo otras instancias de formación que pudiesen estar abocadas a mejorar el trato de funcionarios penitenciarios con población reclusa en el régimen de máxima seguridad.

¹⁹ Se entiende por huelga de sangre, el hecho que los privados de libertad se corten distintas partes de su cuerpo con el objeto de exigir demandas

Al respecto, son los mismos funcionarios quienes levantan la necesidad de contar con mayores instancias de capacitación y especialización.

VII. Conclusiones

De los hallazgos expuestos, este Comité concluye que **las personas privadas de libertad en el Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (REPAS) en su Sección de Máxima Seguridad, se encuentran sometidos a un régimen de aislamiento prolongado y confinamiento en solitario**, según lo dispuesto por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Regla 44. Esto, en virtud de que, en la práctica, las personas permanecen encerradas en celdas solitarias por un tiempo mínimo de 22 horas diarias, sin contacto humano apreciable por períodos superiores a 15 días consecutivos.

Habiendo realizado un análisis comparativo de la normativa que actualmente regula el REPAS, Resolución Exenta N°2082/2023 y, la anterior, correspondiente a la Resolución Exenta N°6506/2009, queda en evidencia que la actual regulación es menos estricta en los controles sobre la permanencia en el régimen de máxima seguridad: la resolución anterior establecía una revisión a los 60 días desde el ingreso o traslado a esta sección o unidad especial, posteriormente a los 120 días, y por último, a los 6 meses desde la última revisión. Actualmente, la normativa fija una revisión cada 6 meses desde su ingreso o prórroga de permanencia. **Tal modificación implica una reducción de los controles de permanencia en un régimen que se considera de naturaleza excepcional.**

Asimismo, el CPT subraya con preocupación el **incremento en el número de personas sometidas a regímenes de máxima seguridad, así como la prolongación de esta medida sin un control interno y externo que sea efectivo**. Tal como se expresó anteriormente, para asegurar la efectividad del control es necesario contar con Informes Técnicos Penitenciarios, resoluciones judiciales y administrativas que contengan una fundamentación pormenorizada que justifique la medida y que permitan que ésta sea revisada posteriormente de manera sustancial y continua. Es por ello, que resulta especialmente preocupante que existan casos donde la prórroga de permanencia opera de manera automática, sin ajustarse a las revisiones fijadas por la normativa interna. Por otra parte, es alarmante el hecho de que un **gran porcentaje de las personas que se encuentran en el régimen de máxima seguridad estén en calidad de imputadas**. Al respecto, la Res. Ex. N°2081, establece que este régimen se aplicará excepcionalmente para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva. Esta realidad genera tensión con la presunción de inocencia y lo dispuesto en el Artículo 150 del Código Procesal Penal, en cuanto que la prisión preventiva deberá cumplirse de manera tal que no adquiera las características de una pena. Frente a ello, es pertinente citar el Informe del Relator Especial de Tortura de Naciones Unidas del año 2011 que recalca la importancia de que los Estados adopten medidas alternativas al aislamiento durante la prisión preventiva:

“Los Estados deberían adoptar las medidas necesarias para poner fin a la práctica del régimen de aislamiento durante la prisión preventiva. La aplicación del régimen de aislamiento constituye una técnica de extorsión durante la prisión preventiva, que se debe abolir. Los Estados deben adoptar medidas efectivas durante la prisión preventiva para mejorar la eficacia de las investigaciones e introducir medidas de control alternativas para segregar a las personas, proteger las investigaciones en curso y evitar la colusión entre los detenidos.” (Naciones Unidas, Asamblea General, A/66/268, 2011, párr. 85)

También, se presentaron datos que permiten dar cuenta de la **alta presencia de personas extranjeras que están privadas de libertad en la Sección de Máxima seguridad del REPAS**. Estos internos expresan sufrir con mayor intensidad el régimen de aislamiento, al no contar con apoyo consular y por la falta de contacto con el mundo exterior; muchos de ellos están sujetos a mayores restricciones respecto al enrolamiento de las visitas y a poder tener un contacto con familiares por vías alternativas debido a su situación migratoria irregular.

En este informe se dio cuenta del **profundo impacto en la salud física y mental que tiene el régimen que actualmente opera en la Sección de Máxima Seguridad del REPAS** y que se condice con las consecuencias negativas del confinamiento en solitario, el aislamiento prolongado y el régimen de extrema seguridad. Ante esto, es necesario que se pueda contrarrestar o neutralizar los efectos adversos de esta medida garantizando un **uso adecuado del tiempo libre y el contacto significativo con la red de apoyo**.

Particularmente **sobre el contacto con el exterior, se observa un régimen de visitas mediante locutorios, sin contacto corporal y en instalaciones poco adecuadas para garantizar un contacto significativo, digno y humano**. Según los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, las visitas mediante locutorio o a través de un cristal debe ser una medida excepcional y estar adecuadamente justificada, debiendo revisarse esta decisión de manera periódica. Sobre la situación de personas extranjeras que no reciben visitas por no permitir el ingreso de personas en situación irregular o por no contar con identificación nacional, cabe hacer presente que las restricciones sobre quién puede visitar a una persona en privación de libertad debe estar establecida por ley y evitando espacios de discrecionalidad y discriminación hacia ciertos grupos. Comprendiendo las consecuencias que implica condicionar el derecho a la visita en el contexto de privación de libertad, esta decisión debe ser cuidadosamente evaluada.

Respecto al uso del tiempo **se constata que no existe oferta programática y hay escasas actividades**. En concreto, además de la posibilidad de jugar ping-pong, la actividad más significativa consiste en la realización de acondicionamiento físico 1 vez a la semana en un espacio reducido al aire libre. Dado estos hallazgos es imperativo recordar que el fin de la pena y de la actividad penitenciaria es la reinserción social, la cual se ve desdibujada en un modelo de máxima seguridad como el descrito.

En cuanto a la dimensión de salud, las entrevistadas expresan **graves afectaciones a la salud mental de las personas en máxima seguridad: se observó que en los casos donde hay una prolongación de este régimen, el impacto es aún más pernicioso, llegando a provocar alucinaciones e ideación suicida**. El CPT estima que la Administración Penitenciaria no ha problematizado con la debida atención que se requiere sobre estos efectos, ya sea por falta de capacitación en la materia, por la ausencia de controles del personal de salud adecuado o por considerarse que tal método de privación de libertad trae aparejado dicho nivel de perturbaciones y sufrimiento psicológico. En este punto, la Res. Ex. N°2081 que regula el REPAS, no incorpora específicamente la necesidad de evaluar antecedentes de salud mental para el ingreso o permanencia en este régimen.

Dicho todo esto, el CPT advierte como complejo el actual escenario político criminal que promueve la utilización de los regímenes de aislamiento y cárceles de máxima seguridad cuestionando las garantías mínimas de las personas privadas de libertad como el contacto con el mundo exterior. Al respecto, es esencial recordar que **estos regímenes deben ser utilizados excepcionalmente y estar sujetos a controles estrictos para evitar que se conviertan en actos de tortura, dado sus profundos impactos psicológicos**. Ante el oleaje de populismo penal y punitivo, especialmente para el crimen organizado y bandas de origen extranjero, **es fundamental adoptar un enfoque racional, basado en la evidencia y centrado en los derechos humanos**: contrario a lo que se piensa, esta triada permite enfrentar de manera más efectiva el problema de la seguridad, manteniendo los lineamientos de un Estado democrático y de Derecho, que rechaza la tortura y toda pena o trato cruel, inhumano y degradante.

La legítima preocupación por el crimen organizado y los delitos violentos, no puede permitir la naturalización de condiciones que vulneran la dignidad de las personas. Si bien, pueden existir casos donde el uso de la cárcel y el aislamiento como dispositivo de máxima seguridad pueden resultar idóneos, es

crucial que esta medida se implemente en conjunto con controles efectivos que permitan establecer límites temporales y estrictos para su aplicación, evitando así, espacios de discrecionalidad y arbitrariedad.

Así y todo, el CPT concluye que para la internación y/o detención de una persona en un régimen de máxima seguridad se debe evaluar lo siguiente:

- Que el régimen sea **necesario**, lo que implica considerar si no existen medidas menos restrictivas previo a su aplicación, (principio de *ultima ratio*).
- Que sea **proporcional** en cuanto a que el mal irrogado por el recluso sea de tal magnitud que justifique la medida.
- Que sea **legal**, esto quiere decir que se imponga y prolongue por autoridades competentes, respetando el debido proceso y el deber de fundamentación de la medida.
- Que **no sea discriminatoria**, lo que implica que el Estado no pueda dirigir infundadamente esta medida sobre determinados grupos de personas.

Por último, tal examen debe **considerar las condiciones subjetivas de la persona detenida y evaluación personalizada** respecto de la medida, lo que resulta contrario a una revisión masiva. Asimismo, una medida de aislamiento en un régimen de máxima seguridad **no puede ser aplicada a grupos de especial protección**, como lo son personas con discapacidad mentales o físicas, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, entre otros.

VIII. Recomendaciones

Recomendaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1. Mientras se avanza en un proyecto de Ley de Ejecución de Penas, se insta a incorporar **contenidos normativos que regulen el uso del régimen de aislamiento y limiten su duración** acorde a los estándares internacionales. Esto, especialmente respecto a la necesidad, proporcionalidad, justificación y prolongación de la medida, la realización de actividades de reinserción, contacto con el mundo exterior y acceso a horas de patio. Asimismo, se insta a incorporar expresamente la prohibición de uso de esta medida en adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas con enfermedades mentales preexistentes que puedan verse agravadas con la medida, personas con discapacidad, en concordancia a las Reglas de La Habana, Convención de Derechos del Niño, y Reglas de Bangkok. Se sugiere integrar estos contenidos al actual proceso de modificación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y en las resoluciones institucionales de las Secciones y Unidades de Alta y Máxima Seguridad, detallando los mecanismos de registro y supervisión de dicha medida.
2. Se insta a diseñar en el mediano plazo un **modelo de gestión para unidades de Alta y Máxima Seguridad** que tenga en consideración estándares internacionales de Derechos Humanos, con especial atención en la definición de criterios tanto de ingreso y egreso, el tiempo de permanencia, el carácter de las actividades a desarrollar mientras se permanezca en este régimen, un plan de egreso que se oriente a la reintegración a un régimen común, el perfil del personal a cargo de la custodia, la formación especializada y continua para desempeñarse en este tipo de unidades.
3. Se insta a que en el corto plazo se modifique la normativa del REPAS, respecto a que, tanto en el ingreso como en la revisión de permanencia de la estadía del recluso en la Sección de Máxima Seguridad, se realice una **evaluación de salud** que dé cuenta de un estado físico y mental compatible con el régimen, considerando antecedentes de enfermedades o patologías físicas o mentales que no harían recomendable la internación en un régimen de confinamiento en solitario como el de REPAS.
4. Para atender a la recomendación precedente, se sugiere que en el corto plazo se autorice el ingreso a las Secciones de Máxima y Alta Seguridad en los recintos penitenciarios del país, de **profesionales de la salud externos** a la institución de manera de garantizar una evaluación imparcial sobre el estado de salud física y mental de personas reclusas en estas secciones.
5. Respecto al Reglamento de la Ley N°21.594 que *“modifica el Código Penal para sancionar la **tenencia de elementos tecnológicos** que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior”* se sugiere incorporar a las unidades de salud de los centros de privación de libertad dentro de las excepciones a la prohibición, a efectos de facilitar el contacto del personal de salud con Centros Asistenciales en el exterior, tanto para gestionar consultas por especialidad como para apoyar atenciones de urgencia.

Recomendaciones al Poder Judicial

1. Se insta a las/los juezas/ces de garantía, a fortalecer la **argumentación e individualización de las resoluciones judiciales** que refieren al ingreso o traslado a secciones de máxima seguridad, especialmente cuando se trata de personas imputadas. Se sugiere instruir a los encargados de actas de cada Tribunal que registren por escrito los motivos que fundamentan estas decisiones.
2. Se sugiere que las/os juezas/ces de garantía que toda orden que disponga el ingreso de una persona a un régimen especial de reclusión, esté precedida por un **Informe técnico Penitenciario** de manera de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Exenta 2081/2023 de Gendarmería de Chile que “Aprueba el Manual de funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad”.
3. Se recomienda que previo a la decisión judicial sobre el ingreso y la prórroga de permanencia en máxima seguridad, se pueda **escuchar personalmente a la persona privada de libertad**, con el propósito de ponderar los posibles efectos psicológicos de éste régimen en ella, e indagar si presenta alguna condición de salud que pudiese ser incompatible con la medida, debiendo considerar especialmente los antecedentes médicos que correspondan con la finalidad de imponer otras medidas alternativas que resulten menos gravosas atendida la situación de salud.
4. Se insta que, al momento de ordenar el ingreso en este Régimen de Máxima Seguridad, el Tribunal fije inmediatamente una **audiencia de revisión de la medida** a realizarse en un plazo no superior a 60 días, con el objeto de controlar el uso excepcional de esta medida respecto a imputados, y en su rol de juez/a de ejecución en el caso de condenados.
5. Respecto a las **solicitudes de autorización para prolongar y renovar la permanencia** en este tipo de régimen, se sugiere evaluar la pertinencia de mantener la medida cuando ya no exista ninguna justificación para ello o cuando no se ha seguido el procedimiento legal y administrativo correspondiente

Recomendaciones a la Dirección Nacional y a la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile

1. Se insta a que en el corto plazo, se instruya a las autoridades penitenciarias que correspondan, dar un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Exenta N°2081/2023 de Gendarmería de Chile que “Aprueba el Manual de funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad” , en cuanto a que el informe técnico penitenciario que ordene el traslado o ingreso de una persona al REPAS, debe dar cuenta de **manera individual y pormenorizada** de los antecedentes que puedan afirmar alguna de las hipótesis contempladas en dicho artículo.
2. Se recomienda a que, en el corto plazo, se instruya a las autoridades penitenciarias que correspondan, el **deber de informar y notificar por escrito** a las personas privadas de libertad los motivos que justifican su ingreso a la Unidad de Alta y Máxima Seguridad. Se sugiere, asimismo, que en dicha instancia se explique detalladamente al recluso/a las características del régimen, el sistema de prórrogas de permanencias y el tiempo que estará en éste y dejando copia de esta notificación en la carpeta de cada recluso.
3. En cuanto al **cese o confirmación de permanencia** de personas imputadas o condenadas en la Sección de Máxima Seguridad del REPAS, de manera urgente se sugiere a la Dirección Regional Metropolitana o a la Subdirección Operativa según corresponda, fundamentar su decisión en criterios

de necesidad, proporcionalidad, legalidad y principio de no discriminación. Se recomienda instruir a la Jefatura de la Unidad, que en el caso que la autoridad administrativa decida confirmar la permanencia de personas imputadas, cumpla con la obligación de informar al tribunal, previo a la materialización de la prórroga tal y como dispone el Artículo 23 de la Resolución Exenta 2081/2023 de Gendarmería de Chile que “Aprueba el Manual de funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad”

4. En cuanto a las actividades disponibles, se sugiere en el corto plazo incorporar **oferta programática** en función de las necesidades y características específicas de la población penal en régimen de máxima seguridad y que permita mejorar el uso del tiempo. Este plan de actividades debiera orientarse al egreso y reintegración a un régimen común de privación de libertad.
5. Se sugiere instruir que, en el corto plazo, las decisiones que adopte la Administración Penitenciaria respecto a la **correspondencia y demás elementos favorezcan el contacto con el mundo exterior** y que las restricciones a este sean por el menor tiempo posible, se atengan a los estándares internacionales de derechos humanos y estén fundadas en un propósito legítimo que permita ponderar entre la seguridad y el derecho de las personas privadas de libertad a desarrollar un contacto con el mundo exterior que sea significativo, apreciable y digno.
6. En lo inmediato, se insta a **garantizar llamadas telefónicas y/o videollamadas gratuitas** para las personas privadas de libertad con sus vínculos significativos y abogada/os que se encuentren en el Recinto Penitenciario Especial de Alta Seguridad. En particular, se sugiere buscar alternativas para que las personas extranjeras recluidas en esta unidad penal, puedan mantener el contacto con sus familiares y redes de apoyo.
7. En el caso de aplicar **restricciones al contacto con el mundo exterior** (correspondencia, contacto telefónico, videollamadas) se insta a que la resolución que disponga esta medida, sea consignada por escrito respecto a su duración y sujeta a una revisión periódica.
8. Establecer **procedimientos directos, seguros y confidenciales** para que las personas privadas de libertad y funcionaria/os puedan presentar reclamos y/o denuncias por malos tratos ejercidos por funcionarios o por otros internos y que sean compatibles con quienes se encuentren en regímenes de reclusión de máxima seguridad y/o sujetos a aislamiento prolongado, incluyendo medidas para evitar represalias contra las personas que presenten denuncias.
9. Se recomienda instruir al Departamento de Salud y el de Promoción y Protección de Derechos Humanos de Gendarmería de Chile, la elaboración en el mediano plazo de **un protocolo de evaluación y un informe estructurado dirigido al personal de salud de las unidades penales** que contemple un plan de cuidados de salud física y mental individualizado, acorde a las necesidades que presenten las personas que ingresan a un régimen de alta y máxima seguridad. Se sugiere su incorporación al plan de intervención individual.
10. Se insta a contar con el **personal médico y con dotación de personal de salud necesario** para implementar visitas periódicas a las personas que se encuentran en un régimen de aislamiento y en Secciones de Máxima Seguridad, con el fin de evaluar su estado de salud y dar un seguimiento adecuado a tratamientos farmacológicos dejando constancia de ello en un sistema de registro de atención de salud.

11. Específicamente en el Recinto Penitenciario Especial de Alta Seguridad, se sugiere que, en el corto plazo, se garantice la presencia de **dotación de personal de salud en horario nocturno** que permita atender las urgencias médicas que puedan suscitarse en la unidad penal.
12. Sobre la constatación del estado general de salud de personas que ingresan y permanecen en Secciones de Máxima Seguridad y que se encuentran recluidas en celdas solitarias en un régimen de aislamiento prolongado, se insta a incorporar una **evaluación especializada del estado de salud mental**, que permita dar cuenta de manera periódica del deterioro o afectación mental de las personas en este régimen e instaurar la obligación de adoptar medidas que sean necesarias para disminuir la sintomatología producto del aislamiento.
13. En el mediano plazo, realizar acciones orientadas a **sensibilizar y capacitar a funcionarios penitenciarios** en el manejo de episodios críticos asociados a la salud mental y en la Circular 402/2021 que “Reinstruye medidas y acciones destinadas a evitar conductas suicidas de internos en los Establecimientos Penitenciarios”, constatación de lesiones, Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota, particularmente para quienes realizan funciones de trato directo con personas en aislamiento prolongado o en regímenes de Alta o Máxima Seguridad.
14. Se recomienda en el corto y mediano plazo, **diseñar e implementar un plan de formación inicial y continua para funcionarios** que se van a desempeñar en este tipo de unidades penales, que considere las características de esta población penal y que contemple al menos los siguientes contenidos: el uso de la fuerza, el manejo de conflictos acorde a estándares internacionales de derechos humanos, el desescalamiento oportuno de crisis y estrategias de autocuidado ante eventos o situaciones críticas. Informar y sensibilizar a los funcionarios penitenciarios sobre los efectos del aislamiento prolongado.
15. Respecto a las **condiciones materiales del penal**, se recomienda en el mediano plazo evaluar la realización de nuevos trabajos con el objeto de reparar las fugas de agua al interior de la unidad penal.

Recomendaciones al Jefe de Unidad del REPAS

1. Se insta a instruir inmediatamente a todo el personal de la unidad y en particular a los funcionarios de trato directo a garantizar que las personas privadas de libertad en la Sección de Máxima Seguridad tengan **acceso efectivo al patio y sin reducciones**, como mínimo, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución Exenta N°2081. Se sugiere, además, que la autoridad administrativa evalúe en el corto plazo la posibilidad de ampliar dicho tiempo.
2. Respecto a los horarios de alimentación de las personas privadas de libertad, se recomienda incorporar una **colación nocturna** evitando así que los internos pasen más de 16 horas sin comer.
3. Respecto a las **visitas de Alcaide** a los privados de libertad, se sugiere reportar por escrito de manera detallada e individualizada el estado de salud físico o mental en que se encuentran los internos de este régimen.
4. Se insta en el mediano plazo a diseñar un **plan de intervención individualizado** considerando las características de este régimen y de la persona que será sometida al mismo. Este plan de intervención debe ser implementado por el área técnica con el apoyo de personal de trato directo.
5. En cuanto al **uso de esposas y/o grilletes** se insta en lo inmediato a limitar su uso a los traslados o a lo estrictamente necesario para resguardar la seguridad, evitando su uso durante horarios de comida,

entrevistas con abogados, momentos de encierro, propendiendo a un uso prudente y atendiendo a las circunstancias personales y de salud de cada interno. Esta medida debe responder a los principios generales de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza y sólo puede ser utilizada por un tiempo limitado.

6. Se insta instruir de manera urgente a todo el personal de custodia del REPAS, la **cesación de prácticas** tales como el apriete de esposas, interrupción del sueño en horario nocturno como forma de hostigamiento.

REFERENCIAS.

- Cochran; Joshua C. & Mears, Daniel P (2013). Social Isolation and Inmate Behavior: A Conceptual Framework for Theorizing Prison Visitation and Guiding and Assessing Research. *Journal of Criminal Justice*, Elsevier, vol.41
- Comité para la Prevención de la Tortura. [CPT]. (2023). Informe de Visita al Complejo Penitenciario de Arica (2023).
- Comité para la Prevención de la Tortura. [CPT]. (2023). Prevención de la tortura y situación de las personas privadas de libertad en Chile. Tercer informe Anual 2023.
- Corte de Apelaciones de Santiago (2023), Libro Penal Rol N°5493-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- Corte de Apelaciones de Santiago (2024), Libro Penal Rol N°997-2024 de 08 de marzo de 2024.
- Coyle, A. (2009). La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. Segunda Edición. Publicado por el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.
- Eurosocial (2014). Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada. Documento de Trabajo n°17. Serie: Guías y Manuales. Área: Justicia.
- Gendarmería de Chile (Sin fecha). Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos de la función penitenciaria.
- Naciones Unidas. (2011) Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes A/66/268 de 05 de agosto de 2011.
- Naciones Unidas. Subcomité para la Prevención de la Tortura [SPT]. (2016). Informe de Visita Chile. CAT/OP/CHL/1
- Shalev, S. (2008). Libro de referencia sobre el aislamiento solitario. (A. Pizarro Sotomayor, Trad.) Oxford: Centre for Criminology.
- Shames, A., Wilcox, J. & Subramanian, R. (2015). Solitary confinement: Common Misconceptions and Emerging Safe Alternatives. Vera Institute of Justice.
- Sykes, G. (2017). La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad. Siglo Veintiuno Editores.
- Stroppa Rachele (2022). Genealogía, legalidad y realidad del aislamiento penitenciario: el caso de Catalunya. Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política Línea de Investigación: Criminología y Sociología Jurídico Penal. Universidad de Barcelona.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2004). Ilascu y otros c. Moldova y Rusia, solicitud núm. 48787/99.

- Villagrán, C. (2010). La Familia: El eje de la reinserción post penitenciaria. En Reflexiones sobre el programa Abriendo Caminos, 140-159. Santiago: MIDEPLAN y Fundación Paz Ciudadana.

NORMATIVA CHILENA

- Decreto 353. Crea Establecimiento Penal en comuna de Santiago con la denominación de Unidad Especial de Alta Seguridad. Ministerio de Justicia de 10 de mayo de 1994.
- Decreto 518 Aprueba Reglamento de establecimientos Penitenciarios, Ministerio de Justicia de 17 de septiembre de 2020.
- Ley 19.696. Establece Código Procesal Penal. Ministerio de Justicia de 29 de septiembre de 2000.
- Ley 21.154. Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Ley 21.325 Ley de Migración y Extranjería. Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 11 de abril de 2021.
- Ley 21.594 Modifica el Código Penal, para sancionar la tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior.
- Resolución Exenta 490. Aprueba disposiciones que instruyen sobre autorización y procedimiento de visitas virtuales a través de sistema de videoconferencia, en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado de 25 de enero de 2022.
- Resolución Exenta 1400. Modifica Resoluciones Exentas N°2598, de 2019 y N°6622, de 2020, en la parte referida a los documentos de identidad que se deberán exhibir en los procedimientos de enrolamiento, ingreso de visitas de 27 de febrero de 2024.
- Resolución Exenta 1523 Aprueba el Manual de operaciones sobre internación de reclusos en dependencias o pabellones especiales por razones de seguridad de 10 de julio de 2000.
- Resolución Exenta 2081. Aprueba Manual de funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad y deja sin efecto la Resolución Exenta N°6506, de fecha 28 de diciembre de 2009, que aprueba Manual de Régimen interno de la Unidad Especial de Alta Seguridad. (U.E.A.S) de 24 de marzo de 2023.
- Resolución Exenta 6506. Aprueba Manual de Régimen Interno de la Unidad Especial de Alta Seguridad de 28 de diciembre de 2009.
- Resolución Exenta 7628. Aprueba normas que regulan las condiciones de máxima seguridad en dependencias de establecimientos penitenciarios de sistema cerrado de 09 de noviembre de 2023.
- Resolución Exenta 8411 sobre instrucciones para el respeto y garantía de derechos y personas con discapacidad bajo custodia de Gendarmería de Chile de 11 de diciembre de 2023.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento. Aprobada el 9 de diciembre de 2007 en el Simposio Internacional sobre el trauma psicológico en Estambul.
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de 16 de diciembre de 1966.
- Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984.
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966.
- Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte interamericana de Derechos Humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad de 30 de mayo de 2022.
- Organización de Estados Americanos. 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptada el 22 de noviembre de 1969.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”). Asamblea General, Resolución 70/175 de 17 de diciembre de 2015.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

- Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo), Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 04.
- Caso Godínez Cruz (Fondo) Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5
- Caso Fairén Garbí y Solís Corrales (Fondo) Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6
- Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (Fondo), Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C No. 35.
- Caso Cantoral Benavides vs. Perú (Fondo) Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C No. 69.
- Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112.
- Caso Tibi vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 07 de septiembre de 2004, Serie C No. 114
- Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 25 de noviembre de 2004, Serie C No. 119.

- Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2005, Serie C No. 137.
- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C n°150.

PRONUNCIAMIENTOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

- Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, año 2011.
- Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, año 1983.
- Informe sobre los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito, año 1984.

ENLACES.

<https://www.apt.ch/es>